



SEGURO MAPFRE HOGAR 24 HORAS

En virtud de las declaraciones contenidas en la **Solicitud de Seguro** o en la comunicación escrita presentada por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, y/o por el **Corredor de Seguros**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este **Contrato de Seguro**, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración, y de acuerdo a lo estipulado en las **Cláusulas Generales de Contratación**, en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MAPFRE HOGAR 24 HORAS**, así como también en las **Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos** adjuntos; **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada la **COMPAÑÍA**, conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- COBERTURAS PRINCIPALES

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente **Póliza**, y hasta por el correspondiente límite de **Suma Asegurada** contratada que figura en las **Condiciones Particulares**, la **COMPAÑÍA** cubre:

1.1. SECCIÓN PRIMERA - INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

La **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** de la **Póliza**, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el **Lugar del Seguro** y durante la vigencia de la **Póliza**, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa, **EXCEPTO** las causas y riesgos excluidos y/o las causas y riesgos que pudiesen ser amparados con la contratación de la **Cobertura Opcional** descrita en el **Artículo 2º** de las presentes **Condiciones Generales**.

1.2. SECCIÓN SEGUNDA.- ROBO

El **CONTENIDO** contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el interior del **Lugar del Seguro** durante la vigencia de la **Póliza**, a consecuencia directa de **ROBO Y/O HURTO AGRAVADO**, siempre y cuando no sea aplicable alguna exclusión.

Asimismo, dentro del límite de *Suma Asegurada* que, para esta *Cobertura de Robo y Lugar del Seguro*, figure en las *Condiciones Particulares*, la *Póliza* se extiende a cubrir los daños físicos que ocurran en la *Edificación* que forme parte de la *Materia Asegurada* en la cual esté el **CONTENIDO**, siempre que esos daños físicos ocurran durante la vigencia de la *Póliza* y sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el *Robo y/o Hurto Agravado*, y no sea aplicable alguna exclusión.

1.3. SECCIÓN TERCERA.- MUERTE DEL ASEGURADO Y/O SU CÓNYUGE

La *Suma Asegurada* fijada para esta *Cobertura* en la *Condiciones Particulares* exclusivamente por la muerte del ASEGURADO y/o de su cónyuge como consecuencia directa de un *Accidente* ocurrido dentro del *Lugar del Seguro* y durante la vigencia de la *Póliza*, siempre y cuando:

1.3.1. Dicho *Accidente* haya sido consecuencia directa y probada, exclusivamente, de:

1.3.1.1. Actos de violencia punibles imputables a *Terceros*; o

1.3.1.2. Cualquier riesgo amparado por la *Sección Primera.- Incendio y Líneas Aliadas* o por la *Sección Segunda Robo* descritas en los *numerales* precedentes, o, de haber sido contratada, por la *Sección Cuarta.- Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar*, especificada en el *Artículo 2º* de las presentes *Condiciones Generales Del Seguro Mapfre Hogar 24 Horas*; y,

1.3.2. siempre que el deceso del ASEGURADO y/o su cónyuge se produzca efectivamente dentro de los siguientes *noventa (90) Días* consecutivos, contados a partir de la fecha de ocurrencia del *Accidente*; y no sea aplicable alguna exclusión.

ARTÍCULO 2º.- COBERTURA OPCIONAL CON PREVIA EVALUACION POR PARTE DE LA COMPAÑÍA – SECCIÓN CUARTA.- TERREMOTO – MAREMOTO – AGITACIÓN DEL MAR

Siempre que la contratación individual de esta *Cobertura* y su correspondiente *Suma Asegurada* consten en las *Condiciones Particulares*, y sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, la COMPAÑÍA cubre la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares* de la *Póliza*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el *Lugar del Seguro* y durante la vigencia de la *Póliza*, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de *Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar*, incluyendo incendio causado por *Terremoto – Maremoto –*

Agitación del Mar, y siempre que no sea aplicable alguna exclusión.

ARTÍCULO 3º.- EXCLUSIONES

3.1. Exclusiones Generales Aplicables a Todas las Secciones de Coberturas.

Esta *Póliza* no cubre:

- 3.1.1. Pérdidas o daños o destrucción o *Accidentes* que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 3.1.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.
 - 3.1.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la *Póliza*; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.
 - 3.1.1.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 3.1.2. Excepto cuando esté contratada y plenamente amparada por la *SECCIÓN CUARTA.- Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar* de estas *Condiciones Generales*, no se cubren las pérdidas o daños o destrucción o *Accidentes* que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, *Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar*.
- 3.1.3. Excepto cuando esté contratada y plenamente amparada por la

SECCIÓN CUARTA.- Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar, no se cubren las pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:

- 3.1.3.1. Caídas o golpes accidentales de los bienes que forman parte del **CONTENIDO**, durante su traslado o movilización; o
- 3.1.3.2. Desplome o caída de estanterías o estructuras; o
- 3.1.3.3. Vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos.

No obstante, para efectos de la cobertura otorgada bajo los alcances de la **SECCIÓN PRIMERA - Incendio y Líneas Aliadas**, la aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas físicas o destrucción de, o los daños físicos en, los bienes afectados directamente por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas físicas o destrucción o daños físicos subsecuentes en otros bienes que formen parte del **CONTENIDO**, siempre que dichas pérdidas físicas o destrucción o daños físicos subsecuentes no estén de otro modo excluidos en la **Póliza**.

- 3.1.4. Pérdidas físicas o daños físicos o destrucción que sean causados directamente por:
 - 3.1.4.1. Polillas, lombrices, termitas o insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio o defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual o humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución o contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal de, o contracción o expansión de, edificios o cimientos; calefacción o desecación a la que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte del **CONTENIDO**.
 - 3.1.4.2. El proceso de renovación, reparación, mantenimiento, limpieza, errores o fallas en el montaje, manufactura, prueba, impericia, o por operación defectuosa.

3.1.4.3. El cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por el uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas físicas de, o a los daños físicos en, aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas físicas o destrucción o daños físicos subsecuentes en otros bienes que formen parte de la *Materia Asegurada*, siempre que dichas pérdidas físicas o destrucción o daños físicos subsecuentes no estén de otro modo excluidos en la *Póliza*.

3.1.5. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso o derrame; rotura de cristales, cristalería, vajillas, porcelanas, cerámicos, espejos, objetos de vidrio y artículos frágiles; rasgadura, raspaduras o rayones; exposición a la luz o cambio de color, textura, acabado o sabor; o contaminación.

No obstante, esta exclusión no aplica si lo aquí indicado es consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por la *SECCIÓN PRIMERA - Incendio y Líneas Aliadas*, la *SECCIÓN SEGUNDA.- Robo* o, siempre que esté contratada, por la *SECCIÓN CUARTA Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar.-*, y siempre no esté de otro modo excluido en la *Póliza*.

3.1.6. Gastos o pérdidas por: falta de alquiler o uso; demoras, multas o penalidades; o lucro cesante.

3.1.7. Daños o pérdidas indirectas o consecuenciales.

3.1.8. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o perturbaciones atmosféricas.

3.1.9. Pérdida o destrucción o daño, por cualquier causa, ocurridos mientras el *Edificio*, que es *Lugar del Seguro*, se encuentre desocupado o deshabitado por más de *treinta (30) Días consecutivos*.

3.1.10. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, o por afición, antigüedad o exclusividad.

3.1.11. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remedio, reparación o restauración.

- 3.1.12. Gastos o costos por reparaciones provisionales, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la *Póliza*.
- 3.1.13. Gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.
- 3.1.14. Gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que estén en una condición defectuosa debido a errores o defectos, ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales o mano de obra.
- 3.1.15. El costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar cualquier clase de frescos, murales o esculturas o similares que formen parte de la *Edificación* asegurada.
- 3.1.16. Gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley que norme la construcción o reparación de *Edificios*.
- 3.1.17. Apoderamiento de cualquier bien que forme parte del *CONTENIDO*, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier contratista o subcontratista del *ASEGURADO*.
- 3.1.18. El apoderamiento de cualquier bien que forme parte del *CONTENIDO*, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier *Trabajador del Hogar*.

3.2. *Exclusiones Adicionales Aplicables a la SECCIÓN PRIMERA — Incendio y Líneas Aliadas.*

Adicionalmente, la *SECCIÓN PRIMERA* no ampara:

- 3.2.1. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados por:
 - 3.2.1.1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de máquinas mecánicas o eléctricas o electrónicas, o de cualquier equipo.
 - 3.2.1.2. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en los que se origine o produzca la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica, y no se extiende a excluir las pérdidas físicas o daños físicos subsecuentes en otros bienes que formen parte de la

Materia Asegurada, siempre que dichas pérdidas o destrucción o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidas en la ***Póliza***.

- 3.2.2. Pérdidas físicas o daños físicos que sean causadas directamente por el intento o la realización de un acto de Robo y/o Hurto Agravado, o apropiación o apoderamiento o desaparición misteriosa o desaparición inexplicable o Hurto Simple, de los bienes que forman parte del **CONTENIDO**.

No obstante, siempre que los **Riesgos Políticos Sociales** no hayan sido expresamente excluidos en las **Condiciones Particulares**, esta exclusión no aplica si tales pérdidas físicas o daños físicos son consecuencia directa de **Riesgos Políticos Sociales**.

Asimismo, excepto cuando esté de otro modo excluido, sí se cubre la pérdida física de bienes que formen parte del **CONTENIDO** que se hayan extraviado durante la ocurrencia de un Siniestro plena y efectivamente amparado por la **SECCIÓN PRIMERA - Incendio y Líneas Aliadas**.

- 3.2.3. Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier Edificio que contenga la **Materia Asegurada**, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho Edificio por parte de cualquier persona o personas.

No obstante, siempre que los **Riesgos Políticos Sociales** no hayan sido expresamente excluidos en las **Condiciones Particulares**, esta exclusión no aplica a las pérdidas físicas o daños físicos ocurridas a la **Materia Asegurada** antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan durante la vigencia de la **Póliza** como consecuencia directa de **Riesgos Políticos Sociales**.

3.3. **Exclusiones Adicionales Aplicables a la SECCIÓN SEGUNDA.- Robo**

Adicionalmente, la **SECCIÓN SEGUNDA** no ampara:

- 3.3.1. ***Daño Malicioso y/o Vandalismo***, incluso el ***Daño Malicioso y/o Vandalismo*** perpetrado por los autores del ***Robo y/o Hurto Agravado***.
- 3.3.2. **Incendio o explosión**, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de ***Robo y/o Hurto Agravado***, o que sea causado por los autores del ***Robo y/o Hurto Agravado***.

No obstante, no se excluyen los daños físicos al **CONTENIDO** y/o al **Edificio** en el cual esté ese **CONTENIDO** y que figure como

Lugar del Seguro, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el **Robo y/o Hurto Agravado** bajo la modalidad de **Fractura o Introducción Furtiva**, descritas en la definición de **Robo y/o Hurto Agravado** en el numeral 12.26 de estas **Condiciones Generales**. En ese caso, solo se ampara, bajo los alcances y límites de la **SECCIÓN SEGUNDA**, el daño físico causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.

3.4. Exclusiones Adicionales Aplicables a la SECCIÓN TERCERA.- Muerte Del Asegurado y/o Su Cónyuge

Si la muerte es causada con la participación de un **BENEFICIARIO** de la indemnización otorgada por esta cláusula, dicho **BENEFICIARIO** perderá todo derecho de indemnización. Los demás **BENEFICIARIOS** tendrán derecho de acrecer.

3.5. Exclusiones Adicionales Aplicables a la SECCIÓN CUARTA.- Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar.

Adicionalmente, la **SECCIÓN CUARTA** no ampara pérdidas físicas o daños físicos que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de: vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos, cualquiera fuera su causa, excepto cuando sean causados directamente por **Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar**.

3.6. La Póliza no ampara:

- 3.6.1. Dinero, bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y/o títulos valores.**
- 3.6.2. Bienes que estén fuera de los emplazamientos o inmuebles designados en la Póliza como *Lugar del Seguro*.**
- 3.6.3. Bienes cuya propiedad no sea del ASEGURADO.**
- 3.6.4. Bienes que no sean de uso doméstico.**
- 3.6.5. Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones o sellos; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips, memorias y todo medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, y tampoco la información contenida en esos medios.**

- 3.6.6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:
- 3.6.6.1. En o a las orillas del mar, río, lago o laguna.
 - 3.6.6.2. En subterráneos o debajo del nivel de la superficie terrestre, excepto cuando se encuentren en sótanos de un *Edificio* que sea *Lugar del Seguro*.
- 3.6.7. Terrenos y/o tierras y/o suelos y/o fuentes naturales de agua.
- 3.6.8. Cultivos, plantaciones o cosechas, madera en pie y prados.
- 3.6.9. Animales vivos de cualquier tipo.
- 3.6.10. Bienes destinados a o para uso comercial o industrial.
- 3.6.11. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos.
- 3.6.12. Vehículos provistos –o destinados a ser provistos– de placa de rodaje.
- 3.6.13. Explosivos y material para explosivos, material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.

ARTÍCULO 4º.- SUMAS ASEGURADAS Y DECLARACIÓN DE RANGO DE ÁREA CONSTRUIDA

4.1. Contenido

Para el **Contenido**, la modalidad de aseguramiento es **A Primer Riesgo Absoluto** y la correspondiente **Suma Asegurada** de cada una de las **SECCIONES** de cobertura contratadas es establecida según el plan que figura expresamente en las **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

4.2. Edificación

Para efectos de la cobertura de la **Edificación**, el **ASEGURADO** está obligado a declarar y/o marcar, en la **Solicitud de Seguro**, el **“Rango De Área Construida”** que corresponda al área real y correcta de cada **Edificación** asegurada bajo la presente **Póliza**.

Si, durante la vigencia de la **Póliza**, se incrementa el área construida de cada **Edificación** asegurada, el **ASEGURADO** está obligado a informar a la **COMPAÑÍA** sobre ese incremento. En caso de que, por este incremento de área construida, corresponda un cambio de **“Rango De Área Construida”**, la **COMPAÑÍA** cobrará la prima adicional, a prorrata y por el periodo no

devengado, que resulte de ese cambio.

La **Suma Asegurada** de cada **Edificación** asegurada bajo la presente **Cláusula** es la que real y correctamente le corresponde a ese inmueble según el **“Rango De Área Construida”** declarado y marcado en la **Solicitud de Seguro**.

Si, durante la vigencia de la **Póliza**, se produjeran incrementos o decrementos en los costos de construcción, los valores de **Sumas Aseguradas** y primas podrán ser incrementados o decrecidos por la **COMPAÑÍA**, pero solo en la oportunidad de cada renovación.

ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTOS Y CARGAS EN CASO DE SINIESTRO

En adición a las cargas señaladas en el **artículo 7º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, en caso de **Siniestro**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes:

- 5.1. En concordancia con lo estipulado por el **numeral 7.7** del **artículo 7º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, el **ASEGURADO** deberá notificar la ocurrencia del **Siniestro** a la **COMPAÑÍA** dentro de los **tres (3) Días** de ocurrido dicho **Siniestro**.

Si, en el incumplimiento de este plazo de notificación, el ASEGURADO:

- 5.1.1. Incurrió en dolo, la **COMPAÑÍA** queda liberada de toda responsabilidad.
- 5.1.2. Incurrió en culpa inexcusable, la **COMPAÑÍA** queda liberada de toda responsabilidad.

No obstante, no se pierde el derecho a ser indemnizado si el incumplimiento no afectó la posibilidad de identificar y/o determinar y/o investigar las circunstancias y causas del Siniestro. En este caso, el ASEGURADO solo perderá el derecho de indemnización hasta por el importe del perjuicio causado a la COMPAÑÍA por el incumplimiento.

Tampoco se pierde el derecho a ser indemnizado si, antes de vencido el plazo de notificación, la COMPAÑÍA conoció de la ocurrencia del Siniestro por otros medios.

- 5.1.3. No incurrió en dolo o culpa inexcusable, el **ASEGURADO** perderá el derecho de indemnización hasta por el importe del perjuicio causado a la **COMPAÑÍA** por dicho incumplimiento.

No obstante, no se reduce el importe a ser indemnizado:

- 5.1.3.1. Si el incumplimiento no afecta la posibilidad de

identificar y/o determinar y/o investigar las circunstancias y causas del *Siniestro* ni su cuantificación.

5.1.3.2. Si, antes de vencido el plazo de notificación, la **COMPAÑÍA** conoce de la ocurrencia del *Siniestro* por otros medios.

5.1.3.3. Si el incumplimiento se debe a: caso fortuito, fuerza mayor, imposibilidad de hecho o falta de culpa.

5.2. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la **COMPAÑÍA** para hacer algo distinto, el **ASEGURADO** deberá:

5.2.1. Conservar los bienes dañados en las condiciones en las que quedaron al momento de ocurrir el daño; por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.

5.2.2. No remover, ni ordenar o permitir la remoción de, los restos dejados por el *Siniestro*.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del *Siniestro*, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del *Siniestro*.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso de que el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los *tres (3) Días* siguientes de haber recibido la notificación del *Siniestro*, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

5.3. Presentar, dentro de los ***treinta (30) Días útiles*** siguientes de ocurrido el ***Siniestro***, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma ***Materia Asegurada*** o cobertura otorgada por esta ***Póliza***.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la ***Materia Asegurada*** o cobertura cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente ***Póliza***, constituirá ***Reclamación Fraudulenta*** y, por lo tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme a lo estipulado por el ***numeral 10.12.1*** del ***artículo 10°*** de las ***Cláusulas Generales de Contratación***.

5.4. En concordancia con lo estipulado por ***numerales 7.8 y 7.9*** del ***artículo 7°*** de

las **Cláusulas Generales de Contratación**, el ASEGURADO deberá proporcionar:

- 5.4.1. Una reclamación formal dentro de los **treinta (30) Días** siguientes a la fecha del **Siniestro**, o en cualquier otro plazo que la **COMPAÑÍA** le hubiese concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de:
 - 5.4.1.1. Una relación detallada y desagregada con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo; y
 - 5.4.1.2. Todos los documentos que sustenten tanto la preexistencia como el valor de cada bien objeto de reclamo.
- 5.4.2. Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, boletas, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, laudos, sentencias, documentos o informe que la **COMPAÑÍA**, o el **Ajustador de Siniestros** designado, le solicite en relación con la reclamación, sea respecto:
 - 5.4.2.1. de la causa del **Siniestro**, y/o
 - 5.4.2.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o
 - 5.4.2.3. de la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** o del importe de la Indemnización y/o
 - 5.4.2.4. del salvamento o de la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida o responsabilidad.
- 5.4.3. En caso de reclamación para la indemnización amparada bajo la **SECCIÓN TERCERA.- Muerte Del Asegurado y/o Su Cónyuge**, el **Beneficiario** deberá proporcionar a la **COMPAÑÍA** la siguiente información y documentación:
 - 5.4.3.1. Una declaración escrita, que contenga la fecha y hora del **Accidente**; el nombre, apellidos, edad y domicilio de quien lo ha sufrido; el lugar y las circunstancias en que este **Accidente** ocurrió; así como el nombre y domicilio de los testigos.
 - 5.4.3.2. Documento de Identidad del fallecido.
 - 5.4.3.3. Certificado de Defunción del fallecido.
 - 5.4.3.4. Atestado Policial completo.

5.4.3.5. Protocolo de Necropsia del fallecido.

5.4.3.6. Cualquier otro documento relacionado con la reclamación que sea solicitado por la COMPAÑÍA.

Ningún **Siniestro** podrá ser consentido por la **COMPAÑÍA** si el **ASEGURADO**, y en su caso el **Beneficiario**, no cumple con las cargas estipuladas en este **numeral 5.4**.

Lo estipulado por el presente artículo no afecta el derecho del ASEGURADO a solicitar la cobertura a través de otras instancias, interponiendo las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 6º.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un **Siniestro** que produzca algún daño en los bienes que forman parte de la **Materia Asegurada**, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la **Póliza** ni disminución de los derechos de la **COMPAÑÍA** a invocar cualquiera de las condiciones de esta **Póliza** con respecto al **Siniestro**, la **COMPAÑÍA** podrá:

- 6.1.** Ingresar a los **Edificios** o inmuebles en donde ocurrió el **Siniestro** para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.
- 6.2.** Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes dañados.

En ningún caso, la **COMPAÑÍA** estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Sin previa aceptación de la **COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la **COMPAÑÍA**, aun cuando esta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la **COMPAÑÍA** por el presente artículo podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el **ASEGURADO** no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado esta formalmente o no.

Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la COMPAÑÍA, o impidiese o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 6.1 precedente, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Si la actitud del ASEGURADO impidiese o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 6.2 precedente, el ASEGURADO será

responsable del perjuicio que cause a la **COMPAÑÍA**.

Lo estipulado por los dos párrafos precedentes no afecta el derecho del **ASEGURADO** a solicitar la cobertura a través de otras instancias, interponiendo las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 7º.- EVENTO

7.1. Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de **Indemnización**, incluyendo la aplicación de **Deducibles**, el término **Evento** significará el daño físico y/o pérdida física, o serie de daños físicos y/o pérdidas físicas, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la **Póliza** y que sean originados por una misma causa ininterrumpida. Consecuentemente, todos estos daños físicos y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos durante la vigencia de la **Póliza** por un mismo origen, y que estén debidamente amparados por esta **Póliza**, serán tratados como un solo **Evento**.

7.2. No obstante a lo estipulado arriba por el **numeral 7.1**, cuando los daños físicos y/o pérdidas físicas sean producidos por más de un:

7.2.1. Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar, o

7.2.2. deslizamiento, alud, aluvión, deslave, o cualquier movimiento de tierra; o

7.2.3. huracán, lluvia, inundación, tempestad, y, en general, cualquier otro riesgo de la naturaleza; o

7.2.4. Riesgos Políticos Sociales,

la sumatoria de todos los daños físicos y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, dentro de la vigencia de la **Póliza**, y que estén debidamente amparados por la **Póliza**, se considerarán como un solo **Evento**. El **ASEGURADO** podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

ARTÍCULO 8º.- CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la **Póliza**, incluyendo los **Límites** y **Sublímites** de **Sumas Aseguradas** y deducibles, los **Importes Base de la Indemnización** serán calculados de acuerdo a las siguientes reglas y considerando lo estipulado en el último párrafo del presente artículo:

8.1. Edificación:

8.1.1. Pérdida Total:

Si el daño físico a la **Edificación** asegurada constituye **Pérdida Total**, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su **Valor de Reemplazo**, pero limitado a su **Suma Asegurada**.

8.1.2. Pérdida Parcial:

Si la **Edificación** asegurada resulta dañada físicamente y si esos daños físicos son susceptibles de ser técnica y económicamente reparados, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo total de reparación necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar a la **Edificación** asegurada dañada en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **Siniestro**, pero limitado al importe de su **Suma Asegurada**.

No se aplicará depreciación alguna.

8.2. Equipos que Formen Parte del CONTENIDO:

8.2.1. Pérdida Total:

Si el bien asegurado resultase destruido o desaparecido físicamente, o si se declara **Pérdida Total Constructiva**, el daño será considerado **Pérdida Total**.

En caso de **Pérdida Total**, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá:

8.2.1.1. A su **Valor de Reemplazo** cuando el bien tenga menos de **dos (2) años** de fabricación o de puesto en uso; lo que primero se cumpla.

8.2.1.2. A su **Valor Actual** cuando el bien tenga más de **dos (2) años** de fabricación o de puesto en uso; lo que primero se cumpla.

El **Valor Actual** del bien será obtenido de descontarle, a su **Valor de Reemplazo**, **10% (diez por ciento)** por cada año de, según corresponda, fabricado o puesto en uso.

La depreciación máxima será **60% (sesenta por ciento)** para cualquier bien asegurado de más de **seis (6) años** de fabricado o puesto en uso.

8.2.2. **Pérdida Parcial:**

Si los daños son susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, y siempre que no constituyan **Pérdida Total**, el daño será considerado **Pérdida Parcial**.

En ese caso, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **Siniestro**, sin aplicación de depreciación alguna.

Estas reglas, para el cálculo del **Importe Base de la Indemnización**, están complementadas con las descritas en el **numeral 8.4** de estas **Condiciones Generales**.

8.3. **Mobiliario o Enseres que Formen Parte del CONTENIDO:**

8.3.1. **Pérdida Total:**

Si el bien asegurado resultase destruido o desaparecido físicamente, o si se declara **Pérdida Total Constructiva**, el daño será considerado **Pérdida Total**.

En caso de **Pérdida Total**, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá:

8.3.1.1. A su **Valor de Reemplazo** cuando el bien tenga menos de **tres (3) años** de fabricación o de puesto en uso; lo que primero se cumpla.

8.3.1.2. A su **Valor Actual** cuando el bien tenga más de **tres (3) años** de fabricación o de puesto en uso; lo que primero se cumpla.

El **Valor Actual** del bien será obtenido de descontarle, a su **Valor de Reemplazo**, **5% (cinco por ciento)** por cada año de, según corresponda, fabricado o puesto en uso.

La depreciación máxima será **50% (cincuenta por ciento)** para cualquier bien asegurado de más de **diez (10) años** de fabricado o puesto en uso.

8.3.2. **Pérdida Parcial:**

Si los daños son susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, y siempre que no constituya **Pérdida Total**, el daño será considerado **Pérdida Parcial**.

En ese caso, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **Siniestro**, sin aplicación de depreciación alguna.

Estas reglas, para el cálculo del **Importe Base de la Indemnización**, están complementadas con las descritas en el **numeral 8.4** de estas **Condiciones Generales**.

8.4. Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los **numerales 8.1, 8.2 y 8.3** para los casos de indemnización a **Valor de Reemplazo** o **Pérdida Parcial**, se complementan con las siguientes estipulaciones:

- 8.4.1.** La reconstrucción o reparación del **Edificio** debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de **doce (12) meses**, contados desde la fecha de ocurrencia del **Siniestro**. La **COMPAÑÍA** podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción o reparación debido a la falta de diligencia y/o disposición del **ASEGURADO**, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del **Importe Base de la Indemnización**.
- 8.4.2.** Siempre y cuando la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** no sea incrementada, la reconstrucción de la **Edificación** puede ser ejecutada en un lugar distinto al del **Siniestro** y de cualquier manera conveniente a las necesidades del **ASEGURADO**. No obstante, el **Importe Base de la Indemnización** no será mayor al que habría correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del **Siniestro**, y de la manera en que hubiese correspondido ejecutarla
- 8.4.3.** Siempre y cuando la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier forma conveniente a las necesidades del **ASEGURADO**. Sin embargo, el **Importe Base de la Indemnización** no será mayor al que habría correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según sea el caso, se hubiesen ejecutado de la manera que correspondía ejecutarlos.
- 8.4.4.** Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el **Importe Base de la Indemnización** por la reparación

será calculado a **Valor Actual**.

No obstante, si el **ASEGURADO** incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el **Importe Base de la Indemnización** se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que, teóricamente, correspondería si no existiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.

8.4.5. Si el **ASEGURADO**, por cualquier razón, no pudiese o estuviese impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el **Importe Base de la Indemnización** se calculará a **Valor Actual** a la fecha del **Siniestro**.

8.4.6. El **Importe Base de la Indemnización** para el bien que forma parte del **CONTENIDO** que, al momento del **Siniestro**, se encontraba ya en mal estado, deteriorado, o defectuoso, será calculado a **Valor Actual**.

8.5. 'Joyas y Bienes Finos' que Formen Parte del CONTENIDO:

Para estos bienes, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al valor comercial de cada bien, pero limitado a un máximo de **US\$ 500** por todo el **Siniestro**.

8.6. Cobertura Otorgada por la SECCIÓN TERCERA.- Muerte Del Asegurado y/o Su Cónyuge.

El **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a la **Suma Asegurada** fijada para esta cobertura y que está especificada en el **Certificado de Seguro**.

Cuando los bienes asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá el valor que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el valor especial que pudiese tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.

ARTÍCULO 9º.- INFRASEGURO

9.1. Edificación

Complementando lo estipulado por el **numeral 10.2.1** del **artículo 10º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, si, a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, el área construida de la **Edificación** asegurada corresponde a un **"Rango De Área Construida"** superior al **"Rango De Área Construida"**

declarada por el **ASEGURADO** según lo estipulado por el **numeral 4.2 del artículo 4º** de estas **Condiciones Generales**, la **COMPAÑÍA** considerará, para el cálculo del **Monto Indemnizable**, la proporción que exista entre la **Suma Asegurada** y el importe de **Suma Asegurada** que, en razón de su área construida real a la fecha del **Siniestro**, le hubiese correspondido a la **Edificación** asegurada según el **“Rango De Área Construida”**.

9.2. Contenido

Se deja sin efecto lo estipulado por el **numeral 10.2.1 del artículo 10º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**.

ARTÍCULO 10º.- SOBRESEGURO – SOLO EDIFICACIÓN

Complementando lo estipulado por el **numeral 10.2.2 del artículo 10º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, si, de buena fe, el **ASEGURADO** declaró y marcó en la **Solicitud de Seguro** un **“Rango De Área Construida”** mayor al que real y correctamente le corresponde a la **Edificación** asegurada bajo la presente **Cláusula**, se considerará, como límite máximo de **Suma Asegurada**, el importe que, en razón de su área construida real, le corresponda a la **Edificación** asegurada.

Este importe correcto será considerado como **Suma Asegurada** para todos los efectos de la presente **Cláusula**.

Adicionalmente, en este caso, la **COMPAÑÍA** devolverá la prima pagada en exceso por el error cometido por el **ASEGURADO** al contratar esta cobertura.

ARTÍCULO 11º.- LÍMITES Y REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La **Suma Asegurada** fijada para cada **Cobertura, Límite y Sublímite** es por **Evento** y es un **Límite Agregado**.

En alcance a lo estipulado por el **artículo 12º de las Cláusulas Generales de Contratación**, todo importe indemnizable o toda indemnización reducirá automáticamente, en igual monto, la **Suma Asegurada**. La **COMPAÑÍA**, a solicitud del **ASEGURADO** o **CONTRATANTE**, podrá restituir el importe de **Suma Asegurada** reducida, previo pago de la prima adicional que correspondiera.

ARTÍCULO 12º.- DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, queda establecido que el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

12.1. ACCIDENTE

Para efectos de la cobertura otorgada por la **SECCIÓN TERCERA.- Muerte**

Del Asegurado y/o Su Cónyuge significa: Lesión corporal producida exclusivamente por la acción repentina de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona asegurada contra su voluntad.

12.2. ACTO DE TERRORISMO

Acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

12.3. AJUSTADOR DE SINIESTROS

Persona natural o jurídica, autorizada por la **Superintendencia de Banca y Seguros y AFP**, para realizar ajustes de Siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley y demás normas que regulan su actividad.

12.4. CERTIFICADO

Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a una póliza de seguro determinada, y que contiene la información mínima sobre las condiciones de aseguramiento.

12.5. COPAGO

Importe a cargo del **ASEGURADO** para determinada prestación o cobertura y que expresamente figura en el **Certificado de Seguro**.

12.6. CONTENIDO

'Joyas y Bienes Finos', Equipo, Mobiliario y Enseres.

12.7. DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

Acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya **Acto de Terrorismo** o alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el **numeral 3.1.1.2** de estas **Condiciones Generales**.

12.8. DAÑOS POR AGUA

Acción del agua que se haya escapado o derramado o descargado o rebosado exclusivamente de:

- 12.8.1. tanques,
- 12.8.2. tuberías,
- 12.8.3. aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe,
- 12.8.4. sistema de calefacción,
- 12.8.5. aparatos industriales o domésticos,
- 12.8.6. aparatos de refrigeración,
- 12.8.7. instalaciones de aire acondicionado, y
- 12.8.8. redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendio; siempre y cuando el escape o derrame o descarga o rebose haya ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto de los mismos.

12.9. DEDUCIBLE

Importe o porcentaje o número de **Días** u otra unidad de cálculo, más los impuestos de ley que correspondan, que queda a cargo del **ASEGURADO** en caso de **Siniestro** y que figura en la **Póliza**.

12.10. EDIFICACIÓN o EDIFICIO

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, así como las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas.

Incluye los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas, como garajes, vitrinas o casetas de vigilancia, ubicadas dentro del **Predio**.

12.11. EQUIPO

Aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico, incluyendo electrodomésticos, instrumentos musicales, televisores, equipos de música, cámaras fotográficas, aparatos de video y fotografía, antenas, bombas, motobombas, aparatos de telefonía y comunicaciones, transformadores, equipos de enfriamiento o de calefacción y grupos electrógenos, así como computadoras portátiles o personales y sus elementos periféricos.

12.12. ENSERES

Elementos de uso doméstico y de casa habitación que **no** están comprendidos en la definición de '**Joyas y Bienes Finos**' o **Equipo** o **Mobiliario** o **Edificación**, y que no están excluidos. Incluye: prendas de

vestir, efectos de uso personal, utensilios de cocina, vajilla corriente, cubertería no fina, ropa de cama, toallas, artículos de decoración y artículos deportivos o de recreación.

12.13. HUELGA Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES

- 12.13.1.** Acto de cualquier persona que intervenga, junto con otras, en cualquier alteración del orden público, siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el **numeral 3.1.1.2** de estas **Condiciones Generales**.
- 12.13.2.** Acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
 - 12.13.2.1.** la represión de tal alteración del orden público; o
 - 12.13.2.2.** la tentativa de llevar a efecto tal represión; o
 - 12.13.2.3.** la disminución de las consecuencias de tales alteraciones.
- 12.13.3.** Acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (*lockout*), con el fin de:
 - 12.13.3.1.** activar una huelga o motín; o
 - 12.13.3.2.** contrarrestar un cierre patronal (*lockout*).
- 12.13.4.** Medidas o tentativas que, para impedir tal acto o disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- 12.13.5.** Acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

12.14. HURTO SIMPLE

Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

12.15. IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Monto de la pérdida que, independientemente de otras estipulaciones como **Sumas Aseguradas**, **Límites** o **Deducibles**, estaría amparada por la **Cobertura** invocada en la reclamación.

12.16. 'JOYAS Y BIENES FINOS»

Artículos fabricados, en todo o en parte, con metales o piedras preciosas o semipreciosas; perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (oro, plata o platino, en forma de: joyas, monedas, lingotes, medallas u otras otras formas de presentación) y platería; relojes de uso personal, lapiceros y plumas estilográficas; adornos y vajilla de porcelana, vajilla y cristalería fina; pieles y condecoraciones; cuadros, pinturas, esculturas, dibujos y obras de arte; alfombras finas y antigüedades; bibliotecas y colecciones filatélicas o numismáticas o fotográficas o de sellos o de cualquier otra naturaleza.

12.17. LÍMITE AGREGADO

Máxima responsabilidad de la **COMPAÑÍA** por todos los **Siniestros** que ocurran durante el período de vigencia de la **Póliza**.

12.18. LUGAR DEL SEGURO

Excepto cuando se defina de otro modo en la **Póliza**, significa las **Edificaciones** señaladas como **Lugar del Seguro** en las **Condiciones Particulares**.

12.19. MATERIA A SEGURO O MATERIA DEL SEGURO

Edificación y Contenido.

12.20. MOBILIARIO

Juego de muebles de sala, comedor, cocina, dormitorio, escritorio o estudio, siempre que no estén comprendidos en la definición de '**Joyas y Bienes Finos**' o **Equipos** o **Enseres** o **Edificación**, y siempre que no estén excluidos.

12.21. MONTO INDEMNIZABLE

Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la **Póliza**, incluyendo los **Límites** y **Sublímites** de **Sumas Aseguradas**, pero antes de la aplicación del **Deducible**.

12.22. PÉRDIDA TOTAL

Cuando en su caso la **Edificación** o algún bien individual que forme parte del **Contenido**:

12.22.1. queda destruido; o cuando

12.22.2. no es susceptible de ser técnica y económicamente reparado; o cuando

12.22.3. constituye Pérdida Total Constructiva.

Este criterio se aplica individualmente a cada bien y de ninguna manera en forma global.

12.23. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

12.23.1. EDIFICACIÓN

Cuando la **Edificación** no resulta destruida, se considerará que el daño constituye **Pérdida Total Constructiva**, si el costo de reparación de los daños físicos iguala o supera, ya sea, a su Valor de Reemplazo o a su Suma Asegurada.

12.23.2. CONTENIDO

Cuando el bien asegurado no resulta destruido, se considerará que el daño constituye **Pérdida Total Constructiva** cuando el costo de reparación de los daños físicos iguale o supere a su **Valor de Reemplazo** o **Valor Actual**, según corresponda a la antigüedad que tenga el bien en el momento inmediatamente anterior al **Siniestro**.

12.24. PREDIO

Bien inmueble que figura como **Lugar de Seguro** en las **Condiciones Particulares**.

12.25. RIESGOS POLÍTICOS SOCIALES

12.25.1. Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles; alboroto popular, cierre patronal (*lockout*); **Daño Malicioso y/o Vandalismo.**

12.25.2. Cualquier Acto de Terrorismo.

12.26. ROBO Y/O HURTO AGRAVADO

Exclusivamente para efectos de esta **Póliza**, significa el apoderamiento ilícito, o el intento de apoderamiento ilícito, del **CONTENIDO**, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

12.26.1. Fractura

Ingreso al **Lugar del Seguro** en donde está el **CONTENIDO**, empleando violencia contra las puertas o ventanas –*incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados*– y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

12.26.2. *Ganzúa*

Ingreso al **Lugar del Seguro** en donde está el **CONTENIDO**, empleando ganzúas –en lugar de las llaves– para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

12.26.3. *Escalamiento*

Ingreso al **Lugar del Seguro** en donde está el **CONTENIDO**, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

12.26.4. *Uso de Llaves*

Ingreso al **Lugar del Seguro** en donde está el **CONTENIDO**, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso directo de la violencia contra la persona que, con la debida autorización del **ASEGURADO**, tenía en su poder las llaves.

12.26.5. *Introducción Furtiva*

Ingreso subrepticio y sin violencia al **Lugar del Seguro** en donde está el **CONTENIDO**, con la finalidad de ocultarse dentro del inmueble y cometer la apropiación posteriormente. Para que constituya **Introducción Furtiva**, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos.

12.26.6. *Asalto*

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación, en presencia de, y ejercido directamente contra, el **ASEGURADO** o sus familiares o visitantes o **Trabajadores del Hogar**.

12.26.7. *Arrebato*

Quitar, con violencia y/o fuerza, bienes que forman parte del **CONTENIDO** que estén en manos o en poder del **ASEGURADO** o sus familiares o **Trabajadores del Hogar**.

12.26.8. *Circunstancial*

Sustracción de bienes que forman parte del **CONTENIDO**, que estén en manos o en poder del **ASEGURADO** o sus familiares o **Trabajadores del Hogar**, perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o **Accidente**.

Para que constituya **Robo y/o Hurto Agravado** bajo las

modalidades descritas en los **numerales desde el 12.26.1 hasta el 12.26.5**, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

12.27. SINIESTRO

Acontecimiento o hecho previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar al **ASEGURADO**.

12.28. SUBLÍMITE

Suma Asegurada que se establece dentro de una **Suma Asegurada** o **Límite** principal.

12.29. TERREMOTO – MAREMOTO – AGITACIÓN DEL MAR

Seísmo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida o embravecimiento de mar.

12.30. TRABAJADOR DEL HOGAR

Persona que, por un salario o sueldo o pago realizado por el **ASEGURADO**, presta servicios al, o está al servicio del, **ASEGURADO**, y desempeña los trabajos domésticos, incluyendo labores de aseo, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás actividades propias de la conservación de una residencia o casa-habitación. Incluye a los jardineros, guardianes y choferes.

12.31. VALOR ACTUAL

12.31.1. EDIFICACIÓN

En el caso de **Pérdida Total** de la **Edificación** asegurada, es el **Valor de Reemplazo** menos la depreciación que le corresponda, según su antigüedad, uso, desgaste, estado, características, obsolescencia u otra razón.

En el caso de reparación de la **Edificación** asegurada, es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica que corresponda a la parte físicamente dañada debido al uso, antigüedad, desgaste, estado, características, obsolescencia u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al **Valor Actual** de la **Edificación** asegurada.

12.31.2. CONTENIDO

Valor de Reemplazo del bien menos la depreciación que le corresponda, según su antigüedad, siguiendo las reglas señaladas

en los **numerales 8.2 y 8.3** del **artículo 8º** de las presentes **Condiciones Generales**.

El **Valor Actual** de una reparación o restauración de un bien es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al **Valor Actual** del bien dañado.

12.32. VALOR DE REEMPLAZO

12.32.1. EDIFICACIÓN

Valor de reconstrucción a nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características *–y no de mejor calidad o capacidad ni más extensiva–* que las que tenía esa **Edificación** asegurada cuando fue nueva

12.32.2. CONTENIDO

Valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características *–y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos–* que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

ARTÍCULO 13º.- APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación, las **Cláusulas Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**.

ÍNDICE

Artículo 1°	Cobertura Principales	1
Artículo 2°	Cobertura Opcional - Sección Cuarta - Terremoto - Maremoto - Agitación Del Mar	2
Artículo 3°	Exclusiones	3
Artículo 4°	Sumas Aseguradas y Declaración De Rango De Área Construida	9
Artículo 5°	Procedimientos y Cargas en Caso de Siniestro	10
Artículo 6°	Derechos de la COMPAÑÍA en caso de Siniestro	13
Artículo 7°	Evento	14
Artículo 8°	Cálculo Del Importe Base De La Indemnización	14
Artículo 9°	Infraseguro	18
Artículo 10°	Sobreseguro - Solo Edificación	19
Artículo 11°	Límites y Reducción de la Suma Asegurada	19
Artículo 12°	Definiciones	19
Artículo 13°	Aplicación	27

SEGURO MAPFRE HOGAR 24 HORAS

CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SON LAS EXPRESAMENTE ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTAPÓLIZA.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA PRINCIPAL – SECCIÓN PRIMERA — INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y COBERTURA OPCIONAL – SECCIÓN CUARTA.- TERREMOTO – MAREMOTO –AGITACIÓN DEL MAR

Cláusula 001 - TRANSPORTE INCIDENTAL

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la *Póliza*, esta se extiende a cubrir, hasta por el importe especificado para esta cobertura en las *Condiciones Particulares*, los bienes que forman parte del *CONTENIDO* durante su *Transporte Incidental*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la *Póliza*, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

- 1.1. Incendio;
- 1.2. *Accidente de Tránsito*;
- 1.3. Vuelco o descarrilamiento o despeño del medio transportador;
- 1.4. Colapso de puentes, túneles y terraplenes;
- 1.5. *Riesgos Políticos Sociales*; y
- 1.6. *Terremoto-Maremoto-Agitación de Mar*, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua;

y no sea aplicable alguna de las exclusiones.

2. EXCLUSIONES

Esta *Cláusula* no cubre:

- 2.1. Pérdidas físicas o daños físicos o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o

resulten o sean consecuencia de:

- 2.1.1. La ineptitud del medio de transporte, del furgón o del contenedor para trasladar con seguridad los bienes que forman parte del **CONTENIDO**.
 - 2.1.2. La insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje, o la insuficiencia en la preparación de los bienes que forman parte del **CONTENIDO** para su transporte.
 - 2.1.3. El vicio propio o la causa inherente a la naturaleza de los bienes que forman parte del **CONTENIDO**.
 - 2.1.4. La demora, incluso cuando esta demora haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por la **Póliza**.
- 2.2. Bienes que estén incluidos o amparados por algún contrato de seguro distinto de esta **Póliza**.
- 2.3. Transporte interprovincial.
- 2.4. Pérdidas físicas o daños físicos o destrucción causados directamente por frenadas y/o maniobras, bruscas o no; impacto con baches, imperfecciones de los caminos; rotura de barandas y/o soportes del medio transportador, o desperfectos del medio transportador.

Todas las exclusiones estipuladas en el **artículo 3°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas** se mantienen inalteradas.

3. INICIO Y TERMINO DE LA COBERTURA

Dentro del periodo de vigencia de la **Póliza**, la cobertura otorgada por esta **Cláusula** se inicia cuando los bienes cubiertos por esta son izados para ser cargados en el medio de transporte, continúa durante su transporte y concluye cuando se descarga en el lugar de destino, pero nunca después de la fecha de terminación de la vigencia especificada en las **Condiciones Particulares**.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

4.1. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Choque entre el medio transportador y objetos externos a dicho medio transportador.

4.2. TRANSPORTE INCIDENTAL

Transporte de los bienes que forman parte del **CONTENIDO**, que se realiza imprevista y ocasionalmente –*es decir, que no es habitual*–:

4.2.1. Entre los predios que son **Lugar del Seguro**.

4.2.2. Por mudanza, total o parcial, a un nuevo **Lugar del Seguro**.

4.2.3. Del **Lugar del Seguro** a los talleres para ser sometidos a trabajos de reparación o mantenimiento, y su retorno al mencionado **Lugar de Seguro**.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 6, de las Condiciones Generales del Seguro Mapfre Hogar 24 Horas. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

Cláusula 003 - ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la **Póliza**, esta se extiende a cubrir, hasta por el importe especificado para esta cobertura en las **Condiciones Particulares**, los '**Cristales o Vidrios**' que estén ya instalados de manera completa y formen parte de la **Edificación**, contra los daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la **Póliza**, siempre que dichos daños físicos sucedan de manera accidental como consecuencia de cualquier causa, excepto las excluidas por la **Póliza** o las que estén –*o pudiesen estar*– amparadas sea por la **Sección Primera.– Incendio y Líneas Aliadas** descrita en el numeral 1.1 del artículo 1° de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas** o por la **Sección Cuarta.– Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar** especificada en el Artículo 2° de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**.

2. EXCLUSIONES

Esta *Cláusula* no cubre:

- 2.1. Rayado o cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura.
- 2.2. Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
- 2.3. Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material, sobre cualquier vidrio o cristal o espejo.
- 2.4. Pérdidas físicas o daños físicos o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de *Robo y/o Hurto Agravado*.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en el *artículo 3°* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas* se mantienen inalteradas.

3. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el *artículo 1°* de las *Cláusulas Generales de Contratación* y en el *artículo 12°* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas*, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente *Cláusula*, el significado de la expresión indicada en el siguiente numeral es:

3.1. CRISTALES O VIDRIOS

Significará y comprenderá únicamente vidrios, lunas, espejos, cristales y vitrales, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la *Edificación*, así como los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente *Cláusula*, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 6, de las Condiciones Generales del

Seguro Mapfre Hogar 24 Horas. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA

Cláusula 016 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – GASFITERÍA

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la *Póliza*, si, durante su vigencia y como resultado de un hecho fortuito no excluido, se produce la rotura o atoro o avería de las instalaciones sanitarias y/o redes de agua o desagüe que forman parte integrante y fija de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y que está situada en el *Territorio de Servicio*, y si, como consecuencia de esa rotura o atoro o avería, el suministro de agua corriente y/o la evacuación de aguas servidas resulta interrumpido produciéndose la *Necesidad de Servicio*, previo requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA suministrará, hasta por los límites y número de *Eventos* especificados para esta cobertura en las *Condiciones Particulares*, el *Servicio De Urgencia de Gasfitería*.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

2.1. Servicios de Urgencia de Gasfitería y/o Necesidad de Servicio generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y/o fuera del *Territorio de Servicio*.

2.2. Servicios De Urgencia de Gasfitería cuando no exista *Necesidad de Servicio*.

2.3. Requerimiento de Servicios De Urgencia de Gasfitería y/o Necesidad de Servicio por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.

2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento

popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

2.3.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

2.3.4. *Riesgos Políticos Sociales.*

2.3.5. *Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.*

2.4. Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.

2.5. Reparación o remedio de filtraciones o humedad, incluso si la filtración o humedad fuera consecuencia de la rotura o atoro o avería de las instalaciones sanitarias y/o redes de agua o desagüe.

2.6. Trabajos de albañilería excepto, exclusivamente, por los trabajos de picado para alcanzar la tubería o cañería para atender la *Necesidad de Servicio*. Tampoco trabajos de mampostería o enchape.

2.7. Trabajos de mantenimiento, o arreglo o subsanación de defectos, o corrección o eliminación de goteos y goteras.

2.8. La reparación y/o reposición y/o remedio y/o subsanación de fallas o roturas o averías o descomposturas o atoros de o en:

2.8.1. Aparatos sanitarios.

2.8.2. Calderas, 'termas', calentadores, radiadores, equipos de aire acondicionado, climatizadores o equipos para deshumedecer.

2.8.3. Lavadoras, secadoras, refrigeradoras y aparatos electrodomésticos conectados o no a las redes de agua y/o desagüe.

2.8.4. Grifería, cisternas, depósitos o tanques o recipientes de agua, sistemas hidroneumáticos, bombas hidráulicas y/o motores o electrobombas.

2.8.5. Instalaciones o bienes distintos de las redes de agua o desagüe de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y que está situada en el *Territorio de Servicio*.

2.8.6. Instalaciones o redes de agua o desagüe que formen parte de las áreas comunes del inmueble o en instalaciones propiedad de la empresa suministradora del servicio de agua y/o desagüe.

3. ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE GASFITERÍA

3.1. Los costos de los *Servicios De Urgencia de Gasfitería* serán de cargo de la **COMPAÑÍA** hasta por el monto y número de *Eventos* indicados en las *Condiciones Particulares*.

3.2. Los *Servicios De Urgencia de Gasfitería* serán ejecutados y prestados por operarios de empresas profesionales o proveedores designados por la **COMPAÑÍA**.

3.3. Cuando por:

3.3.1. razones de fuerza mayor; o

3.3.2. situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente prestan servicio; o,

3.3.3. cuando, por causas ajenas a su voluntad, estas empresas, profesionales o proveedores no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la *Vivienda*;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los *Servicios De Urgencia de Gasfitería*, la **COMPAÑÍA** quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO**, para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y que previamente hayan sido autorizados por la **COMPAÑÍA**, limitado a la responsabilidad máxima por cada *Evento* indicada en las *Condiciones Particulares*.

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El *Deducible* o *Copago* que corresponda a los *Servicios De Urgencia de Gasfitería* se encuentra indicado en las *Condiciones Particulares*.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE GASFITERÍA.

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

5.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.

5.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

5.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.

5.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

5.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de restablecer, en forma inmediata, el suministro de agua corriente y/o la evacuación de aguas servidas que haya resultado interrumpida por la rotura o atoro o avería de las instalaciones sanitarias y/o redes de agua o desagüe que forman parte integrante y fija de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro**.

6.2. SERVICIOS DE URGENCIA DE GASFITERÍA

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de la mano de obra y materiales para restablecer el suministro de agua corriente y/o la evacuación de aguas servidas que generó la **Necesidad de Servicio**. Incluye el desplazamiento de los operarios a y desde la **Vivienda**.

6.3. TERRITORIO DE SERVICIO

El **Servicio de Urgencia de Gasfitería** cubierto por esta cláusula solamente se brinda en las **Viviendas** que se encuentren ubicadas en:

6.3.1. Los distritos de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.

6.3.2. Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.

6.3.3. Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**, cuya construcción deberá ser necesariamente de material noble en su integridad, y deberá contar con las instalaciones de luz, agua y desagüe hechas legal y adecuadamente.

Las instalaciones que correspondan a bienes comunes de inmuebles regidos por el régimen de la ley de propiedad horizontal, o que sean de propiedad de terceros, no se consideran como pertenecientes a la **Vivienda**, incluso en el caso de que dichas instalaciones estén ubicadas en el recinto o inmueble del **ASEGURADO**.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 017 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – ELECTRICIDAD

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la **Póliza**, si, durante su vigencia y como resultado de un hecho fortuito no excluido, se produce una falla o avería en las instalaciones eléctricas de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** y que está situada en el **Territorio de Servicio**, y si, como consecuencia de esa falla o avería, se interrumpe total o parcialmente la energía eléctrica produciéndose la **Necesidad de Servicio**, previo requerimiento del **ASEGURADO**, la **COMPAÑÍA** suministrará, hasta por los límites y número de **Eventos** especificados para esta cobertura en las **Condiciones Particulares**, el **Servicio De Urgencia de Electricidad**.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

2.1. **Servicios de Urgencia de Electricidad y/o Necesidad de Servicio** generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** y/o fuera del

Territorio de Servicio.

- 2.2. Servicios De Urgencia de Electricidad cuando no exista Necesidad de Servicio.**
- 2.3. Requerimiento de Servicios De Urgencia de Electricidad y/o Necesidad de Servicio por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:**
 - 2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.**
 - 2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.**
 - 2.3.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
 - 2.3.4. Riesgos Políticos Sociales.**
 - 2.3.5. Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.**
- 2.4. Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.**
- 2.5. Trabajos de mantenimiento, o arreglo o subsanación de defectos, o balanceo de cargas.**
- 2.6. Reparación y/o reposición y/o remedio y/o subsanación de fallas o roturas o averías de o en:**
 - 2.6.1. Elementos de iluminación, focos, lámparas, ampolletas, tubos fluorescentes y faros.**
 - 2.6.2. Tomacorrientes y enchufes.**

- 2.6.3. Interruptores, clavijas, conmutadores o mandos, y tampoco controladores de luminarias.
- 2.6.4. Electrodomésticos y aparatos eléctricos o electrónicos.
- 2.6.5. Grupos electrógenos o generadores de electricidad.
- 2.6.6. Instalaciones distintas de las instalaciones eléctricas de la *Vivienda que es Lugar del Seguro* y que está situada en el *Territorio de Servicio*.
- 2.6.7. Instalaciones eléctricas que formen parte de las áreas comunes del inmueble o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora o suministradora de energía eléctrica.

3. ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE ELECTRICIDAD

- 3.1. Los costos de los *Servicios De Urgencia de Electricidad* serán de cargo de la **COMPAÑÍA** hasta por el monto y número de **Eventos** indicados en las *Condiciones Particulares*.
- 3.2. Los *Servicios De Urgencia de Electricidad* serán ejecutados y prestados por operarios de empresas profesionales o proveedores designados por la **COMPAÑÍA**.
- 3.3. Cuando por:
 - 3.3.1. razones de fuerza mayor; o
 - 3.3.2. situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente prestan servicio; o,
 - 3.3.3. cuando, por causas ajenas a su voluntad, estas empresas, profesionales o proveedores no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la **Vivienda**;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los **Servicios De Urgencia de Electricidad**, la **COMPAÑÍA** quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO** para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y que previamente hayan sido autorizados por la

COMPAÑÍA, limitado a la responsabilidad máxima por cada **Evento** indicada en las **Condiciones Particulares**.

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El **Deducible** o **Copago** que corresponda a los **Servicios De Urgencia de Electricidad** se encuentra indicado en las **Condiciones Particulares**.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE ELECTRICIDAD

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

5.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.

5.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

5.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.

5.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

5.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de restablecer, en forma inmediata, el servicio de energía eléctrica interrumpido debido a la falla o avería de las instalaciones eléctricas que forman parte integrante y fija de la **Vivienda** de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro**.

6.2. SERVICIOS DE URGENCIA DE ELECTRICIDAD

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de la mano de obra y materiales para restablecer el suministro de energía eléctrica que generó la **Necesidad de Servicio** y restablecer el suministro de energía eléctrica. Incluye el desplazamiento de los operarios a y desde la **Vivienda**.

6.3. TERRITORIO DE SERVICIO

El **Servicio de Urgencia de Electricidad** cubierto por esta cláusula solamente se brinda en las **Viviendas** que se encuentren ubicadas en:

- 6.3.1. Los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 6.3.2. Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.
- 6.3.3. Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de enero, febrero y marzo.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**, cuya construcción deberá ser necesariamente de material noble en su integridad, y deberá contar con las instalaciones de luz, agua y desagüe hechas legal y adecuadamente.

Las instalaciones que correspondan a bienes comunes de inmuebles regidos por el régimen de la ley de propiedad horizontal, o que sean de propiedad de terceros, no se consideraran como pertenecientes a la **Vivienda**, incluso en el caso de que dichas instalaciones estén ubicadas en el recinto o inmueble del **ASEGURADO**.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 018 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – CERRAJERÍA

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la **Póliza**, si, durante su vigencia y como resultado de un hecho fortuito no excluido, se produce:

- 1.1. la pérdida, extravío o robo de la llaves de las chapas o cerraduras;
o
- 1.2. la inutilización de chapas o cerraduras a consecuencia de robo u otra causa accidental no excluida;

que haga imposible el ingreso la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y que está situada en el *Territorio de Servicio*, la *COMPAÑÍA* suministrará, hasta por los límites y número de *Eventos* especificados para esta cobertura en en las *Condiciones Particulares*, el *Servicio De Urgencia de Cerrajería*.

Adicionalmente, en caso de producirse el bloqueo del acceso a la *Vivienda* por alguna de las contingencias mencionadas arriba, la *COMPAÑÍA* se hará cargo de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la *Vivienda*, pero hasta por un monto máximo de *US\$ 100 (cien dólares americanos y 00/100)*.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

2.1. *Servicios de Urgencia de Cerrajería y/o Necesidad de Servicio* generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y/o fuera del *Territorio de Servicio*.

2.2. *Servicios De Urgencia de Cerrajería* cuando no exista *Necesidad de Servicio*.

2.3. Requerimiento de *Servicios De Urgencia de Cerrajería y/o Necesidad de Servicio* por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del *ASEGURADO*.

2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

2.3.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de combustibles nucleares o de residuos o desperdicios provenientes de la combustión de dicho combustible nuclear.

2.3.4. **Riesgos Políticos Sociales.**

2.3.5. **Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.**

2.4. **Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.**

2.5. **La reposición de chapas o cerraduras.**

2.6. **Trabajos de mantenimiento, o trabajos de carpintería.**

3. **ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE CERRAJERÍA**

3.1. Los costos de los **Servicios De Urgencia de Cerrajería** serán de cargo de la **COMPAÑÍA** hasta por el monto y número de **Eventos** indicados en las **Condiciones Particulares**.

3.2. Los **Servicios De Urgencia de Cerrajería** serán ejecutados y prestados por operarios de empresas profesionales o proveedores designados por la **COMPAÑÍA**.

3.3. Cuando por:

3.3.1. razones de fuerza mayor; o

3.3.2. situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente prestan servicio; o,

3.3.3. cuando, por causas ajenas a su voluntad, estas empresas, profesionales o proveedores no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la **Vivienda**;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los **Servicios De Urgencia de Cerrajería**, la **COMPAÑÍA** quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO**, para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y que previamente hayan sido autorizados por la **COMPAÑÍA**, limitado a la responsabilidad máxima por cada **Evento** indicada en las **Condiciones Particulares**.

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El **Deducible** o **Copago** que corresponda a los **Servicios De Urgencia de Cerrajería** se encuentra indicado en las **Condiciones Particulares**.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE CERRAJERÍA

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

5.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.

5.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

5.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.

5.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

5.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de intervención de un cerrajero para restablecer la operatividad y el correcto funcionamiento de la chapa o cerradura de la puerta de ingreso a la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** que haya quedado inutilizada por la pérdida, extravío o robo de la llaves o como consecuencia de robo u otra causa accidental no excluida.

6.2. SERVICIOS DE URGENCIA DE CERRAJERÍA

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de la mano de obra y materiales para restablecer la operatividad y correcto funcionamiento de la cerradura o chapa que generó la **Necesidad de Servicio** y restablecer el ingreso a, y salida de, la **Vivienda**. Incluye el desplazamiento de los operarios a y desde la **Vivienda**.

6.3. TERRITORIO DE SERVICIO

Servicio de Urgencia de Cerrajería cubierto por esta cláusula, que

solamente se brinda en las **Viviendas** que se encuentren ubicadas en:

- 6.3.1. Los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 6.3.2. Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.
- 6.3.3. Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de enero, febrero y marzo.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 019 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – VIDRIERO

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la **Póliza**, si, durante su vigencia y como resultado de un hecho fortuito no excluido, se produce la rotura de vidrios de las puertas o ventanas que forman parte del cerramiento exterior de la **Vivienda que es Lugar del Seguro** y que está situada en el **Territorio de Servicio**, y si, como consecuencia de rotura, se produce la **Necesidad de Servicio**, previo requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA suministrará, hasta por los límites y número de **Eventos** especificados para esta cobertura en las **Condiciones Particulares**, el **Servicio De Urgencia de Vidriero**.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. **Servicios de Urgencia de Vidriero y/o Necesidad de Servicio** generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la **Vivienda que es Lugar del Seguro y/o fuera del Territorio de Servicio**.
- 2.2. **Servicios De Urgencia de Vidriero** cuando no exista **Necesidad de Servicio**.
- 2.3. **Requerimiento de Servicios De Urgencia de Vidriero y/o Necesidad de Servicio** por hechos o situaciones o circunstancias

que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

- 2.3.1. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.**
- 2.3.2. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.**
- 2.3.3. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- 2.3.4. ***Riesgos Políticos Sociales.***
- 2.3.5. ***Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.***
- 2.4. **Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.**
- 2.5. **Rajaduras o fisuras de o en vidrios, incluso de o en los vidrios que formen parte del cerramiento de la *Vivienda*.**
- 2.6. **Trabajos de mantenimiento o arreglo de marcos.**
- 2.7. **Rotura de vidrios que formen parte de las áreas comunes del inmueble.**
3. **ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE VIDRIERO**
 - 3.1. Los costos de los ***Servicios De Urgencia de Vidriero*** serán de cargo de la **COMPAÑÍA** hasta por el monto y número de ***Eventos*** indicados en las ***Condiciones Particulares***.
 - 3.2. Los ***Servicios De Urgencia de Vidriero*** serán ejecutados y prestados por operarios de empresas profesionales o proveedores designados por la **COMPAÑÍA**.

3.3. Cuando por:

- 3.3.1. razones de fuerza mayor; o
- 3.3.2. situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente prestan servicio; o,
- 3.3.3. cuando, por causas ajenas a su voluntad, estas empresas, profesionales o proveedores no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la **Vivienda**;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los **Servicios De Urgencia de Vidriero**, la **COMPAÑÍA** quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO** para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y que previamente hayan sido autorizados por la **COMPAÑÍA**, limitado a la responsabilidad máxima por cada **Evento** indicada en las **Condiciones Particulares**.

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El **Deducible** o **Copago** que corresponda a los **Servicios De Urgencia de Vidriero** se encuentra indicado en las **Condiciones Particulares**.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE VIDRIERO

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

- 5.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.
- 5.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

- 5.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.
- 5.2.2. Dirección de la **Vivienda**.
- 5.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las

Cláusulas Generales de Contratación y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de reponer algún vidrio de las puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** debido a la rotura de vidrios, siempre y cuando tal rotura determine la pérdida de protección de la **Vivienda** frente a fenómenos meteorológicos o actos dolosos que puedan cometer terceras personas.

6.2. SERVICIOS DE URGENCIA DE VIDRIERO

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de la mano de obra y materiales para reponer el vidrio que generó la **Necesidad de Servicio**. Incluye el desplazamiento de los operarios a y desde la **Vivienda**.

6.3. TERRITORIO DE SERVICIO

El **Servicio de Urgencia de Vidriero** cubierto por esta cláusula solamente se brinda en las **Viviendas** que se encuentren ubicadas en:

- 6.3.1.** Los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 6.3.2.** Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.
- 6.3.3.** Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 020 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – HOUSEKEEPING

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la *Póliza*, si, durante su vigencia, se produce la ausencia súbita e imprevista del *Trabajador del Hogar* permanente de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y que está situada en el *Territorio de Servicio*, y si, como consecuencia de esa ausencia, se produce la *Necesidad de Servicio*, previo requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA suministrará, hasta por los límites y número de *Eventos* especificados para esta cobertura en las *Condiciones Particulares*, el *Servicio De Urgencia De 'Housekeeping'*.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. *Servicio De Urgencia De 'Housekeeping' y/o Necesidad de Servicio* generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y/o fuera del *Territorio de Servicio*.
- 2.2. *Servicio De Urgencia De 'Housekeeping'* cuando no exista *Necesidad de Servicio*.
- 2.3. Requerimiento de *Servicio De Urgencia De 'Housekeeping' y/o Necesidad de Servicio* por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:
 - 2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.
 - 2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 2.3.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de combustibles nucleares o de residuos o

desperdicios provenientes de la combustión de dicho combustible nuclear.

2.3.4. Riesgos Políticos Sociales.

2.3.5. Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.

2.4. Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.

2.5. Actividades de limpieza de jardines, lunas, techos, depósitos o azoteas; o que impliquen destrezas particulares; o que pongan en riesgo la integridad del personal de apoyo.

2.6. Atención o preparación de banquetes y de alimentos.

2.7. Lavado y/o planchado.

2.8. Cualquier material, recurso o insumo necesario para la prestación del Servicio De Urgencia De 'Housekeeping'.

2.9. Cuidado de menores o mayores de edad, o personas enfermas o no, o animales.

2.10. Necesidad de Servicio los días feriados y/o domingos.

3. ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE 'HOUSEKEEPING»

3.1. Los costos del Servicio De Urgencia De 'Housekeeping' serán de cargo de la COMPAÑÍA hasta por el monto y número de Eventos indicados en las Condiciones Particulares.

3.2. Los Servicios De Urgencia De 'Housekeeping' serán ejecutados y prestados por operarios de empresas profesionales o proveedores designados por la COMPAÑÍA.

3.3. Cuando por:

3.3.1. razones de fuerza mayor; o

3.3.2. situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente prestan servicio; o

3.3.3. cuando, por causas ajenas a su voluntad, estas empresas, profesionales o proveedores no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la Vivienda;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los **Servicios De Urgencia De 'Housekeeping'**, la **COMPAÑÍA** quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO** para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y que previamente hayan sido autorizados por la **COMPAÑÍA**, limitado a la responsabilidad máxima por cada **Evento** indicada en las **Condiciones Particulares**.

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El **Deducible** o **Copago** que corresponda a los **Servicios De Urgencia De 'Housekeeping'** se encuentra indicado en las **Condiciones Particulares**.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE URGENCIA DE 'HOUSEKEEPING»

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

5.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.

5.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

5.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.

5.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

5.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de una persona de reemplazo del **Trabajador del Hogar** permanente de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro**, que se haya ausentado de forma súbita e imprevista.

6.2. SERVICIOS DE URGENCIA DE 'HOUSEKEEPING'

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de una persona de reemplazo del **Trabajador del Hogar** para realizar exclusivamente las siguientes tareas domésticas: sacudir, ordenar, barrer, aspirar, lustrar y trapear la sala, comedor, sala de estar, dormitorios, baños y cocina de la **Vivienda** y, asimismo, lavar enseres de cocina,

Incluye el desplazamiento del personal de apoyo a y desde la **Vivienda**.

6.3. TERRITORIO DE SERVICIO

El **Servicio de Urgencia De 'Housekeeping'** cubierto por esta cláusula solamente se brinda en las **Viviendas** que se encuentren ubicadas en:

- 6.3.1. Los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 6.3.2. Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.
- 6.3.3. Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de enero, febrero y marzo.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 021 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – CONSULTA MÉDICA A DOMICILIO

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la **Póliza**, si, durante su vigencia, el **ASEGURADO** o sus familiares o sus **Trabajadores del Hogar**, que residan en la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** y que está situada en el **Territorio de Servicio**, tienen alguna **Necesidad de Servicio**, previo requerimiento del **ASEGURADO**, la **COMPAÑÍA** suministrará, hasta por los límites y número de **Eventos** especificados para esta cobertura en las **Condiciones Particulares**, el **Servicio De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio**.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. *Servicio De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio y/o Necesidad de Servicio* generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* y/o fuera del *Territorio de Servicio*.
- 2.2. *Servicio De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio* cuando no exista *Necesidad de Servicio*.
- 2.3. Requerimiento de *Servicio De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio y/o Necesidad de Servicio* por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:
 - 2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.
 - 2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 2.3.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 2.3.4. *Riesgos Políticos Sociales*.
 - 2.3.5. *Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar*, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.
- 2.4. Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.
- 2.5. Medicamentos para el tratamiento completo; es decir, en exceso de los medicamentos recetados para el tratamiento de las primeras *veinticuatro (24) horas*.
- 2.6. Análisis de laboratorio y/o exámenes complementarios.

3. ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA DE CONSULTA MÉDICA A DOMICILIO

3.1. Los costos del ***Servicio De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio*** serán de cargo de la **COMPAÑÍA** hasta por el monto y número de **Eventos** indicados en las **Condiciones Particulares**.

3.2. Los **Servicios De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio** serán ejecutados y prestados por profesionales designados por la **COMPAÑÍA**.

3.3. Cuando por:

3.3.1. razones de fuerza mayor; o

3.3.2. situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de los profesionales que habitualmente prestan servicio; o,

3.3.3. cuando, por causas ajenas a su voluntad, estos profesionales no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la **Vivienda**;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los **Servicios De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio**, la **COMPAÑÍA** quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO** para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y que previamente hayan sido autorizados por la **COMPAÑÍA**, limitado a la responsabilidad máxima por cada **Evento** indicada en las **Condiciones Particulares**.

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El **Deducible** o **Copago** que corresponda a los **Servicios De Urgencia De Consulta Médica A Domicilio** se encuentra indicado en las **Condiciones Particulares**.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE URGENCIA DE CONSULTA MÉDICA A DOMICILIO

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

5.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.

5.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

5.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.

5.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

5.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de atención médica en el domicilio.

6.2. SERVICIOS DE URGENCIA DE CONSULTA MÉDICA A DOMICILIO

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de:

6.2.1. Un médico general a la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** para una sola visita médica. En esa única visita el médico atenderá y examinará al paciente; si fuera posible, hará el diagnóstico preliminar y recomendará el tratamiento correspondiente o, de ser necesario, recomendará las pruebas o análisis ulteriores o el traslado del paciente a un centro hospitalario; y prescribirá los medicamentos necesarios para las primeras **veinticuatro (24) horas** de tratamiento contadas a partir de la visita médica.

6.2.2. Los medicamentos necesarios para el tratamiento inicial prescritos por el médico mencionado en el numeral precedente; es decir, para las primeras **veinticuatro (24) horas** de tratamiento contadas a partir de la visita médica. Dichos medicamentos se entregarán en la **Vivienda** que que es **Lugar del Seguro**.

6.2.3. Una tarifa especial para los medicamentos necesarios para el tratamiento completo; es decir, para el tratamiento más allá de las primeras **veinticuatro (24) horas**.

6.2.4. Una tarifa especial para los exámenes y/o los análisis de laboratorio que se requieran.

6.3. TERRITORIO DE SERVICIO

El ***Servicio de Urgencia*** cubierto por esta cláusula solamente se brinda en las ***Viviendas*** que se encuentren ubicadas en:

- 6.3.1. Los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 6.3.2. Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.
- 6.3.3. Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es ***Lugar del Seguro***

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente ***Cláusula***, las ***Cláusulas Generales de Contratación*** y las ***Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas***, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 022 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – AMBULANCIA A DOMICILIO POR EMERGENCIA MÉDICA O ACCIDENTAL

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la ***Póliza***, si, durante su vigencia, el ASEGURADO o sus visitantes o sus familiares o sus ***Trabajadores del Hogar***, que residan o estén de visita en la ***Vivienda que es Lugar del Seguro*** y que está situada en el ***Territorio de Servicio***, sufren una ***Emergencia Médica o Emergencia Accidental*** y se produce la ***Necesidad de Servicio***, previo requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA suministrará, hasta por los límites y número de ***Eventos*** especificados para esta cobertura en las ***Condiciones Particulares***, el ***Servicio De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental***.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. ***Servicio De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental y/o Necesidad de Servicio*** generados o producidos u originados o requeridos en lugares distintos de la

Vivienda que es Lugar del Seguro y/o fuera del Territorio de Servicio.

2.2. Servicio De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental cuando no exista Necesidad de Servicio.

2.3. Requerimiento de Servicio De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental y/o Necesidad de Servicio por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.

2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

2.3.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

2.3.4. *Riesgos Políticos Sociales.*

2.3.5. *Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.*

2.4. Cualquier gasto incurrido por el ASEGURADO que no haya sido previamente autorizado por la COMPAÑÍA.

3. ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA

3.1. Los costos del Servicio De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental serán de cargo de la COMPAÑÍA hasta por el monto y número de **Eventos indicados en las **Condiciones Particulares**.**

3.2. Los Servicio De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental serán ejecutados y prestados por profesionales o proveedores designados por la COMPAÑÍA.

3.3. Cuando por:

- 3.3.1.** razones de fuerza mayor; o
- 3.3.2.** situaciones imprevisibles o de estacionalidad que produzcan una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente prestan servicio; o,
- 3.3.3.** cuando, por causas ajenas a su voluntad, estas empresas, profesionales o proveedores no estén disponibles en la localidad en la que esté ubicada la **Vivienda**;

la **COMPAÑÍA** se viera impedida de prestar directamente los **Servicios De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental**, quedará obligada a compensar los gastos **que, expresa y previamente, haya autorizado efectuar al ASEGURADO** para obtener directamente las prestaciones cubiertas por esta cláusula, pero siempre sujeto a todos los términos y condiciones de esta cláusula.

En este caso, la **COMPAÑÍA** reembolsará los gastos incurridos por el **ASEGURADO** y previamente autorizados por la **COMPAÑÍA**, limitado a la responsabilidad máxima por cada **Evento** indicada en las **Condiciones Particulares**

4. DEDUCIBLE Y/O COPAGO.

El **Deducible** o **Copago** que corresponda a los **Servicios De Urgencia De Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental** se encuentra indicado en las **Condiciones Particulares**.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE URGENCIA DE AMBULANCIA A DOMICILIO POR EMERGENCIA MÉDICA O ACCIDENTAL»

5.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

- 5.1.1.** En Lima: teléfono 213 3333.
- 5.1.2.** En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

- 5.2.1.** Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.
- 5.2.2.** Dirección de la **Vivienda**.
- 5.2.3.** Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. EMERGENCIA ACCIDENTAL

Todas aquellas derivadas de accidentes en la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro** y que ponen en peligro la salud de la persona, incluyendo:

- 6.1.1. Quemaduras.
- 6.1.2. Traumatismos: luxaciones, esguinces, fracturas, contusiones severas.
- 6.1.3. Heridas cortantes de cualquier etiología.
- 6.1.4. Mordeduras o Picaduras de insectos con reacciones alérgicas generalizadas.
- 6.1.5. Agresiones de animales domésticos.

6.2. EMERGENCIA MÉDICA

Siguientes situaciones que afectan a la persona:

6.2.1. Cardiovasculares:

Infarto de Miocardio, Angina de Pecho, Crisis Hipertensiva y Taponamiento Cardíaco.

6.2.2. Respiratorias:

Crisis Asmática, Insuficiencia Respiratoria Aguda, Edema Pulmonar Agudo, Neumonía y Bronquitis Aguda.

6.2.3. Abdominales:

Cólico Vesicular, Apendicitis; Gastroenterocolitis Aguda con Deshidratación Moderada a Severa, Obstrucción Intestinal, Pancreatitis Aguda, Hemorragias Digestivas, Peritonitis, Diverticulitis y Vómitos persistentes.

6.2.4. Renales:

Cólico Renal, Retención Urinaria, Pielonefritis Aguda e

Insuficiencia Renal Aguda.

6.2.5. Neurológicas:

Convulsiones, Accidentes Cerebro Vasculares (derrame cerebral, hemiplejías), síndrome vertiginoso y Pérdidas Súbitas De Conocimiento.

6.2.6. Síndromes Febriles: Fiebre mayor a 39°C.

6.2.7. Hemorragias de cualquier etiología.

6.2.8. Intoxicaciones medicamentosas y alimenticias.

6.3. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad del **ASEGURADO** o sus visitantes o sus familiares o sus **Trabajadores del Hogar**, que residan o estén de visita en la **Vivienda** que es **Lugar de Seguro** y que está situada en el **Territorio de Servicio**, de ser trasladado en ambulancia desde dicha **Vivienda** hasta un centro médico de la localidad en la que esté situada dicha **Vivienda**, exclusivamente en razón de una **Emergencia Médica** o **Emergencia Accidental**.

La **Emergencia Médica** o **Emergencia Accidental** será determinada por el médico designado por la **COMPAÑÍA** para la atención.

6.4. SERVICIOS DE URGENCIA DE AMBULANCIA A DOMICILIO POR EMERGENCIA MÉDICA O ACCIDENTAL.

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de:

6.4.1. Una ambulancia a la **Vivienda** que es **Lugar de Seguro**, solo y exclusivamente, en razón de una **Emergencia Médica** o **Emergencia Accidental**.

6.4.2. Por lo menos, un paramédico en la ambulancia indicada en el numeral precedente, para la estabilización y acompañamiento del paciente durante su traslado hasta un centro hospitalario de la localidad en la que esté situada la **Vivienda**.

6.4.3. Traslado del paciente en la ambulancia hasta un centro hospitalario de la localidad en la que esté situada la **Vivienda**.

6.4.4. Una tarifa especial para los exámenes y/o los análisis de laboratorio que se requieran.

6.5. TERRITORIO DE SERVICIO

El **Servicio de Urgencia** cubierto por esta cláusula solamente se

brinda en las **Viviendas** que se encuentren ubicadas en:

- 6.5.1. Los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 6.5.2. Las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura y Trujillo.
- 6.5.3. Los balnearios de Lima, pero solo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

6.6. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 023 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la **Póliza**, si, durante la vigencia de la **Póliza**, el **ASEGURADO** o sus visitantes o sus familiares o sus **Trabajadores del Hogar**, que residan o estén de visita en la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro**, tienen alguna **Necesidad de Servicio**, previo requerimiento del **ASEGURADO**, la **COMPAÑÍA** suministrará el **Servicio De Urgencia De Orientación Médica Telefónica**.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. **Servicio De Urgencia De Orientación Médica Telefónica y/o Necesidad de Servicio** generado o producido u originado o requerido en lugares distintos de la **Vivienda** que es **Lugar del Seguro**.
- 2.2. **Servicio De Urgencia De Orientación Médica Telefónica** cuando no exista **Necesidad de Servicio**.
- 2.3. **Requerimiento de Servicio De Urgencia De Orientación Médica Telefónica y/o Necesidad de Servicio** por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

- 2.3.1. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.**
- 2.3.2. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.**
- 2.3.3. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- 2.3.4. ***Riesgos Políticos Sociales.***
- 2.3.5. ***Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.***
- 2.4. **Formulación de diagnóstico alguno ni la prescripción de medicamento alguno al ASEGURADO.**
- 3. **ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIA**
 - 3.1. Los costos del ***Servicio De Urgencia De Orientación Médica Telefónica*** serán de cargo de la **COMPAÑÍA**.
 - 3.2. Los ***Servicios De Urgencia De Orientación Médica Telefónica*** serán ejecutados y prestados por profesionales designados por la **COMPAÑÍA**.
- 4. **PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE URGENCIA DE ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA**
 - 4.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:
 - 4.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.
 - 4.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.
 - 4.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:
 - 4.2.1. Nombres y apellidos y/o número de ***Póliza***.

4.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

4.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

5. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

5.1. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de consulta médica telefónica por algún malestar físico.

5.2. **SERVICIOS DE URGENCIA DE ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA**

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de:

5.2.1. Asesoramiento médico, por vía telefónica, prestado por médicos colegiados, quienes cumplirán con el más estricto código deontológico de secreto profesional, garantizando la confidencialidad de las llamadas atendidas.

5.2.1.1. Comprende la atención directa, vía telefónica de todas las dudas de carácter médico que el **ASEGURADO** desee plantear, ya sean sintomatologías, interacción de medicamentos o cualquier tipo de consulta médica personal.

5.2.1.2. **No comprende: la realización o formulación de un diagnóstico ni la prescripción de medicamento alguno al ASEGURADO.**

5.2.2. Disponible todos los días del año y las **veinticuatro (24) horas** del día.

5.3. VIVIENDA

Edificación que es **Lugar del Seguro**.

6. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 024 - ASISTENCIA DOMICILIARIA – ASISTENCIA INFORMÁTICA

1. COBERTURA

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la *Póliza*, si, durante la vigencia de la *Póliza*, el ASEGURADO o sus familiares que residan en la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro* tienen dificultades con las aplicaciones o software o configuración de alguna de sus *Computadoras Registradas*, produciéndose la *Necesidad de Servicio*, previo requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA suministrará el *Servicio De Asistencia Informática Remota*, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos para estar en condiciones de recibir dicho *Servicio De Asistencia Informática Remota* y que están estipuladas en el *numeral 3* de la presente cláusula.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

2.1. *Servicio De Asistencia Informática Remota y/o Necesidad de Servicio* generado o producido u originado o requerido:

2.1.1. Para el caso de computadoras de escritorio, en lugares distintos de la *Vivienda* que es *Lugar del Seguro*.

2.1.2. Para el caso de computadoras portátiles, fuera del territorio de la República del Perú.

2.2. *Servicio De Asistencia Informática Remota* cuando no exista *Necesidad de Servicio*.

2.3. Requerimiento de *Servicio De Asistencia Informática Remota y/o Necesidad de Servicio* por hechos o situaciones o circunstancias que sean causados por, o tengan su origen en, o fueran una consecuencia directa o indirecta de:

2.3.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, del ASEGURADO.

2.3.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

- 2.3.3. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- 2.3.4. ***Riesgos Políticos Sociales.***
- 2.3.5. ***Terremoto-Maremoto-Agitación del Mar, lluvia, inundación, rayo y todo fenómeno de la naturaleza.***
- 2.3.6. **Uso de cualquier aplicación o programa o software que no tenga licencia genuina, legítima y válida.**
- 2.4. ***Servicio De Asistencia Informática Remota* para atender requerimientos relacionados con sistemas operativos o aplicaciones o programas o software o conexiones que:**
 - 2.4.1. **No sean genuinos o legítimos, y/o que no cuenten con la correspondiente licencia legítima y válida al momento del requerimiento del servicio.**
 - 2.4.2. **No figuren en el listado del sistema operativo o aplicaciones o programas o software soportados por este *Servicio De Asistencia Informática Remota* que aparece permanentemente actualizada en la dirección electrónica indicada en las *Condiciones Particulares*.**
 - 2.4.3. **Sean obsoletos.**
- 2.5. **Consultas profesionales, o enseñanza o formación sobre el uso de sistemas operativos o aplicaciones o programas o software o conexiones o computadoras o hardware.**
- 2.6. ***Servicio De Asistencia Informática Remota y/o Necesidad de Servicio* generado o producido u originado o requerido en computadoras que no sean *Computadoras Registradas*.**

3. REQUISITOS MÍNIMOS

Para que la **COMPAÑÍA** pueda suministrar en forma completa el ***Servicio De Asistencia Informática Remota*** amparado bajo los alcances de esta cláusula, **son requisitos indispensables que:**

3.1. La computadora:

- 3.1.1. **Cuente con sistemas operativos, aplicaciones, programas y software legítimos y que tengan licencia genuina, vigente y válida.**

3.1.2. Esté conectada a internet.

3.1.3. Sea una **Computadora Registrada**.

3.2. El sistema operativo, aplicaciones, programas y software estén incluidos en el listado que aparece en la dirección electrónica indicada en las **Condiciones Particulares**.

4. ALCANCE Y FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

4.1. Los costos del **Servicio De Asistencia Informática Remota** serán de cargo de la **COMPAÑÍA**.

4.2. Los **Servicios De Asistencia Informática Remota** serán ejecutados y prestados por empresas o personas expertas en informática designadas por la **COMPAÑÍA**.

4.3. Los **Servicios De Asistencia Informática Remota** serán prestados todos los días del año y las **veinticuatro (24) horas** del día:

4.3.1. Vía internet:

4.3.1.1. Por chat, para lo cual **Computadora Registrada** que presenta las complicaciones debe estar conectada a internet.

4.3.1.2. Mediante acceso remoto, para lo cual:

4.3.1.2.1. La **Computadora Registrada** que presenta las complicaciones debe estar conectada a Internet; y

4.3.1.2.2. El solicitante debe descargar el programa que le será indicado durante la asistencia para que el experto pueda acceder remotamente a la computadora; y

4.3.1.2.3. El solicitante debe autorizar el acceso remoto.

4.3.2. Vía telefónica, pero solo en el caso de que el solicitante no pueda utilizar el internet o cuando no se pueda utilizar la **Computadora Registrada** que presenta las complicaciones.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

5.1. Vía Internet

5.1.1. Ingresar a la página web indicada en las **Condiciones Particulares** y seguir las instrucciones.

5.2. Vía telefónica:

5.2.1. Llamar a la Central de Asistencia 24 Horas:

5.2.1.1. En Lima: teléfono 213 3333.

5.2.1.2. En provincias: teléfono 0 801 1 1133.

5.2.2. Al momento de efectuar el requerimiento telefónico, proporcionar:

5.2.2.1. Nombres y apellidos y/o número de **Póliza**.

5.2.2.2. Dirección de la **Vivienda**.

5.2.2.3. Número de teléfono de contacto para las coordinaciones.

5.2.2.4. Datos de la **Computadora Registrada** que presenta las dificultades.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1°** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 12°** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de la presente **Cláusula**, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

6.1. COMPUTADORA REGISTRADA

Computadora de escritorio o portátil de propiedad del **ASEGURADO** que haya sido registrada para efectos de estar amparada bajo esta cobertura.

Si la computadora de propiedad del **ASEGURADO** no hubiese estado registrada antes de la ocurrencia de la dificultad, el **ASEGURADO** podrá registrarla al momento de la solicitud del servicio.

COMO MÁXIMO PODRÁN CUBRIRSE Y REGISTRARSE DOS (2) COMPUTADORAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ESTAS DE ESCRITORIO O PORTÁTILES.

6.2. NECESIDAD DE SERVICIO

Necesidad de asistencia informática por dificultades presentadas en

las **Computadoras Registradas** por problemas en su configuración o sistema operativo o aplicaciones o programas.

6.3. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

Suministro, por parte de la **COMPAÑÍA**, de asesoramiento técnico por Internet o, en caso de que no sea posible la conexión por Internet, por vía telefónica, prestado por expertos en informática para:

- 6.3.1. Tratar de resolver problemas técnicos que presente la **Computadora Registrada** del **ASEGURADO** exclusivamente por algún mal funcionamiento de su sistema operativo o aplicaciones o programas o software.
- 6.3.2. Asistir al **ASEGURADO** en cuestiones específicas sobre el uso de la **Computadora Registrada** y sus aplicaciones.
- 6.3.3. Cambios en los parámetros de cualquiera de las aplicaciones o programas o software o aplicaciones o sistemas, con el objeto de optimizar el funcionamiento de la **Computadora Registrada**, añadir o eliminar funcionalidades, o añadir o eliminar dispositivos o aplicaciones.

6.4. VIVIENDA

Edificación que es Lugar del Seguro.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente **Cláusula**, las **Cláusulas Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE Hogar 24 Horas**, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

Cláusula 002 - SERVICIO DE ALARMA Y MONITOREO – MAPFRE 24 HORAS

Sujeto al pago del costo adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los SERVICIOS que se describen a continuación:

a) Servicio Básico - Monitoreo de Alarmas

El servicio de monitoreo materia de la presente cláusula corresponde a:

- a. 1) La recepción y análisis de las señales enviadas desde el panel de alarmas de la central de monitoreo instalado en el inmueble del asegurado, descrito en las condiciones particulares de la presente póliza, con el objeto de determinar si está ocurriendo o no una emergencia.

a. 2) Las señales a ser monitoreadas por la compañía son las siguientes:

- Alarma de Intrusión o Robo

Se denomina alarma de intrusión o robo a todo evento de alarma ocasionado por terceras personas con el fin de irrumpir en el inmueble asegurado originando una situación de emergencia.

La alarma será audible y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la compañía así como la comunicación correspondiente a lo detallado en el "Programa de Monitoreo".

- Alarma de Atraco o Coacción

Se denomina alarma de atraco o coacción a la señal que es enviada por el panel de alarmas cuando el asegurado está siendo forzado a desactivar el sistema contra su voluntad y por ende este se encuentra en una situación de emergencia.

La alarma será silenciosa y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la compañía. Al tratarse de una situación en la que el asegurado se encuentra en peligro inminente, se procederá al envío de la fuerza de reacción sin previa comunicación con el asegurado.

- Alarma de Pánico

Se denomina alarma de pánico a todo evento de alarma accionado intencionalmente por el asegurado, el que indica que se encuentra en una situación de emergencia o peligro inminente y podría ser víctima de robo, asalto, atraco u otra situación de similar magnitud.

A solicitud del asegurado, la activación de la alarma podrá ser audible o silenciosa y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la compañía así como la comunicación correspondiente a lo detallado en el "Programa de Monitoreo".

- Alarma Médica

Se denomina alarma médica a todo evento de alarma accionado intencionalmente por el asegurado, el que indica que se encuentra en una situación de Emergencia Médica. En caso de accionarse, la compañía confirmará vía telefónica la emergencia y procederá al envío (según lo indicado por el asegurado y en base a las condiciones particulares de la póliza) de los servicios públicos (Bomberos) o del servicio de Asistencia Médica de la compañía.

- Falla de energía eléctrica en el Panel

Señal que indica que el sistema de alarmas se encuentra sin energía eléctrica y que empezará a trabajar con la batería de respaldo por un tiempo aproximado de 08 horas. La compañía se comunicará con el asegurado para confirmar el motivo de la falla y se procederá de acuerdo a lo establecido en el acápite e) de la presente cláusula.

- Falla de Batería

De activarse la señal de falla de batería en el panel, se realizará la verificación correspondiente para determinar:

- Si hay falta de energía eléctrica:

La compañía se comunicará con el asegurado para informar lo ocurrido e indicar que el sistema se apagará en los próximos minutos debido a esta falla.

- Si no hay falta de energía eléctrica:

La compañía se comunicará con el asegurado para verificar si ha realizado algún tipo de trabajo, de lo contrario, enviará personal técnico para realizar las revisiones correspondientes.

- Alarma de Fuego

Se denomina alarma de fuego a todo evento de alarma accionado por un dispositivo de incendio que alerta sobre el tipo de emergencia que está ocurriendo.

La activación será audible y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la compañía así como la comunicación correspondiente a lo detallado en el "Programa de Monitoreo".

- Falla de Comunicación o Falla de Test

Se denomina falla de comunicación o falla de test al evento que informa a la Central de Monitoreo que ha perdido comunicación el panel de alarmas con el receptor.

a.3) Programa de Monitoreo

En caso que del análisis de las señales recibidas resulte ser una situación de emergencia, se procederá de acuerdo a lo establecido en el "Programa de Monitoreo", documento debidamente firmado por el asegurado y que forma parte de las condiciones particulares de la presente póliza.

Las señales a ser monitoreadas por la compañía se encuentran sujetas a que el inmueble asegurado cuente con los equipos necesarios para llevar a cabo dicho monitoreo de señales, de lo contrario, éste no será responsabilidad de la compañía.

a.4) Servicios Adicionales

La compañía brindará información adicional a solicitud del asegurado. Estos servicios son:

a. 4.1) Reporte de Actividades

Informe que indica en detalle toda la actividad de su equipo de monitoreo en un lapso máximo de 7 días retroactivos desde la solicitud. El asegurado podrá solicitar un máximo de tres reportes al año.

a. 4.2) Armado / Desarmado Remoto

Servicio a través del cual la compañía activa o desactiva remotamente el equipo de monitoreo ubicado en el inmueble del asegurado. El asegurado podrá solicitar un máximo de tres ejecuciones al año.

a.5) El monitoreo de alarmas queda limitado a los interiores del inmueble asegurado. Se entiende por interiores a todo dispositivo monitoreable instalado dentro del perímetro del inmueble asegurado. La compañía no se responsabiliza por el monitoreo de cercos eléctricos, fotoeléctricos y/o dispositivos de movimiento para exteriores instalados por terceras personas en el inmueble asegurado.

b) Servicios Opcionales

b. 1) Servicio de Emergencia Médica a través de un dispositivo de seguridad

El servicio de emergencia médica a través de un dispositivo de seguridad corresponde a:

b.1.1) La recepción de las señales de emergencias médicas o accidentales enviadas desde un dispositivo de seguridad y emergencia inalámbrico conectado al panel de alarmas de la central de monitoreo instalado en el inmueble del asegurado, descrito en las condiciones particulares de la presente póliza, con el objeto de determinar si está ocurriendo o no una emergencia.

b.1.2) Las señales a ser monitoreadas por la compañía son las siguientes:

- Alarma de Emergencia Médica

Se denomina alarma de emergencia médica a todo evento de alarma accionado intencionalmente por el asegurado, indicando que se encuentra en una situación de emergencia que requiere el envío de una ambulancia. En caso de accionarse, la compañía confirmará, a través de un médico calificado, vía telefónica la emergencia y de ser necesario, según confirmación efectuada por el asegurado procederá al envío de la ambulancia según lo indicado por el asegurado y en base a las condiciones particulares de la póliza.

En caso no se lograra la confirmación de la emergencia vía telefónica se procederá al envío de ambulancia.

b.1.3) Este servicio está habilitado para brindar atención solo a los integrantes de la familia mayores de 65 años, que vivan de forma permanente en el domicilio.

b. 1.4) Este servicio se brindará únicamente en la ciudad de Lima Metropolitana, Callao y Conos, y se limita a estabilizar al paciente, solucionando el problema médico inmediato, o a trasladarlo al centro clínico u hospitalario más cercano. El rango de acción del servicio es:

Por el norte: Hasta el Km. 1 de la Panamericana Norte, inclusive hasta finalizar dicho kilómetro.

Por el sur: Hasta Chorrillos y San Juan de Miraflores, inclusive hasta el límite, avenida, calle y/o intersección que colinda con los distritos vecinos.

Por el este: Hasta la Municipalidad de Ate Vitarte, inclusive hasta la intersección de la Avenida Nicolas Ayllón con la Av. Esperanza.

Por el oeste: Hasta La Punta en el Callao, inclusive hasta la Plaza San Martín.

La compañía no se compromete a un tiempo de respuesta, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de médicos y/o unidades que se tengan al momento de la solicitud.

b. 1.5) Se considera una Emergencia Médica a la afección o problema de salud que se presente de forma súbita a consecuencia de una enfermedad aguda o como complicación de una enfermedad crónica y que, de no recibir atención médica inmediata, puede comprometer la vida del asegurado.

Se consideran emergencias médicas las siguientes complicaciones de la salud:

- Cardiovasculares: infarto de miocardio, angina de pecho, crisis hipertensiva y taponamiento cardíaco.
- Respiratorias: crisis asmática, insuficiencia respiratoria aguda, edema pulmonar agudo, neumonía y bronquitis aguda.
- Abdominales: cólico vesicular, apendicitis, gastroenterocolitis aguda con deshidratación moderada a severa, obstrucción intestinal, pancreatitis aguda, hemorragias digestivas, peritonitis, diverticulitis y vómitos persistentes.
- Renales: cólico renal, retención urinaria, pielonefritis aguda e insuficiencia renal aguda.
- Neurológicas: convulsiones, accidentes cerebrovasculares (derrame cerebral o hemiplejías), síndrome vertiginoso y pérdidas súbitas de conocimiento.
- Síndromes Febriles: Fiebre mayor a 39°C.
- Hemorragias de cualquier etiología.
- Intoxicaciones medicamentosas y alimenticias.
- Y todas las que requieran la movilización con carácter de emergencia a un centro médico.

- b.1.6) Se considera una Emergencia Accidental a toda lesión corporal que obra de manera súbita, imprevista, casual, violenta y fortuita sobre una persona, independientemente de su voluntad y que, de no recibir atención médica inmediata, puede comprometer la vida del asegurado.

Se consideran emergencias accidentales las siguientes complicaciones de la salud:

- Quemaduras
- Traumatismos: luxaciones, esguinces, fracturas, contusiones severas, etc.
- Heridas cortantes de cualquier etiología.
- Mordeduras o Picaduras de insectos con reacciones alérgicas generalizadas.

- Agresiones de animales domésticos.

b.1.7) Este servicio tiene un límite de 6 eventos al año y un máximo de 2 en un solo mes.

Los eventos no considerados como emergencias, tendrán un copago de S/. 120.00 Nuevos Soles.

b.1.8) Exclusiones: están excluidos de atención todos los casos no calificados como emergencias médicas o accidentales, considerando que la determinación de las mismas será realizada por el profesional médico a cargo de la atención.

Se consideran exclusiones generales de este servicio:

- Lesiones a consecuencia de accidentes ocurridos fuera del domicilio.
- Lesiones o enfermedades causadas por actos de guerra, revoluciones, fenómenos catastróficos de la naturaleza, así como los que sucedan a consecuencia de la participación activa en motines, huelgas, conmoción civil, terrorismo, actos vandálicos o delictivos.
- Lesiones como consecuencia directa o indirecta de fusión o fisión nuclear, isótopos radioactivos así como radioterapia y rayos x sin supervisión médica.
- Lesiones sufridas como consecuencia de la práctica de las siguientes actividades y/o deportes: participación en carreras de automóviles o cualquier otro tipo de vehículo o embarcaciones a motor incluyendo motos acuáticas; participación en corridas de toros, novilladas, espectáculos taurinos, carrera de toros, o cualquier actividad o deporte con uso de toros, novillos, vacas o vaquillonas; rodeo, incluyendo montar a pelo de potros salvajes o reses vacunas bravas y hacer otros ejercicios con dichos animales incluyendo el arrojar el lazo; combate en artes marciales, boxeo, lucha libre, vale todo, esgrima o cualquier tipo de lucha, incluso la lucha o enfrentamiento con animales; rugby, fútbol americano, lacrosse, hockey o hurling; caminata de montaña ('trekking' o senderismo), escalamiento o descensos de cualquier tipo, alpinismo o andinismo o montañismo, o rápel; canotaje o piragüismo o 'rafting', a partir de nivel de dificultad III; cacería de fieras; pesca en rocas, o caza submarina o subacuática, buceo o inmersión en mares, ríos, lagos o lagunas o pozos o pozas o cuevas o cavernas o aguas subterráneas; salto desde trampolines o clavados; surf; equitación de salto o carrera

de caballos; patinaje, patineta o 'skateboard'; ciclismo de montaña o a campo traviesa o en carreteras o en autopistas; paracaidismo, parapente, alas delta; vuelos en avionetas o aviones ultraligeros, o similares; trapezio, equilibrismo y cualquier tipo de acrobacia; salto desde puentes 'puenting' o saltos desde cualquier punto elevado; halterofilia; o esquí acuático o sobre nieve, 'snowboard' o 'sandboard'. Tampoco los accidentes que ocurran o se produzcan por o durante el uso, sea como conductor o pasajero, de motocicletas, motonetas, 'mototaxis' o cuatrimotos.

- Lesiones autoinfligidas o producidas voluntariamente o estando mentalmente no sano, intento de suicidio, peleas, riñas; salvo aquellas en que se demuestre que se ha tratado de legítima defensa por parte del asegurado.
- Lesiones que resulten por el uso o adicción a drogas de cualquier tipo, estupefacientes o uso excesivo de alcohol en forma aguda o crónica, lesiones que se produzcan por embriaguez o bajo influencia de drogas, según dosaje respectivo en el caso de alcohol (nivel sérico mayor a 0.5 g/dl).
- Toda consecuencia de incumplimiento de indicaciones médicas por decisión del propio paciente, automedicación, tratamientos sin indicación y/o receta médica.
- Lesiones como resultado de problemas médicos psicológicos o psiquiátricos.
- Consecuencias y complicaciones de infección por virus de inmunodeficiencia humana VIH, síndrome relativo al SIDA, Síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA.

c) **Equipo de Alarma: Condiciones y Derechos**

Para acceder al servicio de monitoreo el asegurado deberá disponer de un Kit de Alarma monitoreable, compuesto como mínimo de:

- Módulo de Central de Alarma (Programable)
- Keypad digital (LED)
- Transformador
- Batería
- Sirena exterior

- Dispositivos de alarmas para interiores (sensores magnéticos, sensores de movimiento) de acuerdo a plan elegido.

c. 1) Kit de Alarma Monitoreable propiedad del Asegurado

El asegurado es responsable de la liberación y la compatibilidad del kit de alarma con la Central de Monitoreo de Alarmas de la compañía.

En ese sentido, el asegurado está en la obligación de proporcionar a la compañía los códigos de programación para poder realizar la interconexión con la Central de Monitoreo de Alarmas de la compañía.

La compañía no asume responsabilidad alguna sobre este kit. En caso se presente alguna falla con el equipo de propiedad del asegurado por lo cual este quede inoperativo, la compañía se encargará del reemplazo parcial o total del equipo por uno de la compañía.

Para aquellos casos en que el kit de Alarma de propiedad del asegurado no contase con los componentes mínimos requeridos por la compañía, esta última realizará la instalación de los componentes faltantes entendidos como “kit de alarma”.

c. 2) Kit Alarma

En caso el asegurado no contase con un kit de alarmas o contara con un kit no monitoreable / incompatible, la compañía proporcionará al asegurado un kit básico de alarmas durante la vigencia de la cobertura contratada. El Kit estará compuesto por:

- Modulo de Central de Alarma (Programable)
- Keypad digital (LED)
- Transformador
- Sensores Magnéticos y de Movimiento
- Sirena exterior
- Batería

c. 3) Componentes adicionales

En caso de ser requerido por la naturaleza del riesgo asegurado, Mapfre Perú realizará una visita previa a la instalación de los equipos. Si a criterio del área técnica de Mapfre Perú se requiriera instalar componentes adicionales en el sistema, la Compañía dejará a disposición del asegurado la decisión de adquirir los mismos.

Cualquier componente adicional instalado en el inmueble asegurado, será por cargo y cuenta del asegurado.

d) Garantía sobre los componentes del Kit de Alarmas

La compañía garantizará el correcto funcionamiento del kit instalado en el inmueble asegurado siendo condición que la póliza se encuentre vigente y al día en sus pagos.

No se garantizará el funcionamiento de aquellos equipos y/o componentes adicionales que hayan sido instalados por terceras personas sin conformidad de la compañía.

e) Mantenimiento y Asistencia

En caso el asegurado requiera de asistencia debido a fallas en el funcionamiento de los equipos instalados que no sean atribuibles a:

- 1) Uso inadecuado.
- 2) Reparaciones, modificaciones, reubicación o reinstalación del equipo por otro que no sea el proveedor asignado por la compañía o sin supervisión de este.
- 3) Impacto poco usual, daño eléctrico o corrosivo.
- 4) Caso fortuito o de fuerza mayor

El asegurado deberá comunicarse con la Central de Asistencia SI24, la misma que en caso no pudiera brindar solución inmediata y/o remota al problema, solicitará la visita de un técnico designado por la compañía para que proporcione la asistencia necesaria, sin costo para el asegurado.

En caso, el desperfecto se deba a cualquiera de los motivos presentados líneas arriba, el asegurado deberá solicitar a la compañía el envío de un técnico para la solución del problema. Esta será por cargo y cuenta del asegurado, debiendo ser cancelada al momento del servicio.

Las atenciones por asistencia se prestan en un plazo no mayor a las 24 horas después de la solicitud por parte del asegurado.

f) Responsabilidad de la compañía sobre el servicio

La compañía declara que la prestación del servicio de monitoreo funciona en conexión y dependencia con redes de otras compañías, por lo que su prestación puede ser afectada por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento.

Adicionalmente, la prestación del servicio de monitoreo podrá estar

temporalmente fuera de funcionamiento, condicionado o afectado por circunstancias naturales o artificiales (interrupciones o fallas del suministro causados por el asegurado, un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor), y puede ser interrumpido, suspendido o cortado por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de actividades, necesarias para el correcto funcionamiento del equipo.

La compañía no se responsabiliza por la realización, o falta de ella, de las activaciones/desactivaciones del kit de alarma instalado en el inmueble asegurado, siendo el Asegurado el único responsable de la ejecución de las mismas.

El servicio prestado sólo tiene por objeto mejorar el nivel de protección de la propiedad monitoreada y hacer más difícil el acceso no autorizado a la misma, sin que esto signifique asegurar o garantizar que todo ello impedirá el acceso de personas no autorizadas a la propiedad monitoreada y/o la comisión de delitos dentro de la misma que puedan originar daños personales y/o materiales al asegurado. En consecuencia, la compañía no será responsable de los daños y/o perjuicios sufridos por la persona y bienes del asegurado, salvo que se encuentren amparados dentro de las coberturas de la póliza contratada.

g) Condiciones de uso de Alarma por el Asegurado

El asegurado se obliga a:

- 1) Notificar a la compañía por escrito cualquier modificación del “Programa de Monitoreo” que forma parte de esta póliza.
- 2) Manejar correctamente el sistema de alarmas, así como realizar las activaciones/desactivaciones según corresponda en el inmueble asegurado.
- 3) Permitir el acceso del personal técnico debidamente identificado al inmueble asegurado para las gestiones relacionadas con el sistema de alarmas.
- 4) Asumir el costo de la reparación o sustitución del equipo, repuestos dañados o deteriorados según lo presentado en el acápite d) de la presente cláusula.
- 5) Notificar a la compañía, en caso efectuara modificaciones estructurales o de mobiliario que pudieran interferir con el normal desempeño de los sensores instalados en el inmueble asegurado.
- 6) Asumir los costos de instalación / desinstalación en caso sea necesaria la reubicación del equipo por mudanza del asegurado.
- 7) Notificar a la compañía cambios del número telefónico conectado al

panel de alarmas instalado en el inmueble asegurado.

- 8) Brindar un medio de conexión para el sistema de alarmas instalado (acceso a línea telefónica analógica). Este medio debe ser continuo y sin restricciones de tiempo y/o consumo.
- 9) Asumir cualquier costo (por el uso de línea telefónica) relacionado a la comunicación entre el panel de alarma instalado en el inmueble asegurado y la Central de Alarma y Monitoreo por la activación de la alarma, prueba TEST de envío de señales, entre otras.
- 10) Proporcionar una dirección de correo electrónico activa para el envío de información referente al servicio y actualizaciones de procedimientos.
- 11) Dar aviso inmediato a la compañía de cualquier daño, o desperfecto en el servicio.

h) Condiciones de Reacción

La reacción por parte de la compañía se basa en dar aviso a las autoridades correspondientes y a su fuerza de reacción propia según sea el caso.

b.h.1) Tiempo de respuesta

Ante la ocurrencia de un evento, la compañía procederá a ejecutar el Programa de Monitoreo que forma parte de las condiciones particulares de la presente póliza; sin embargo, se deja establecido que los tiempos de respuesta de los servicios públicos (Bomberos, Serenazgo, Policía Nacional) no tienen límites establecidos, pues el tiempo real en llegar al inmueble asegurado depende de condiciones absolutamente ajenas al control de la compañía.

Paralelamente, en los casos de emergencia que lo ameriten, la compañía enviará en el menor tiempo posible una fuerza de reacción propia al inmueble asegurado para la atención del evento.

c.h.2) Alcance de la intervención

La compañía no tiene responsabilidad alguna sobre las acciones, o falta de ellas, de los Servicios Públicos de Atención de Emergencias que pudieran darse en el inmueble asegurado y que se encuentran sujetas a las leyes y normativas que las rigen.

Por su lado, la intervención de las fuerzas de reacción propias de la compañía, se limitan a llegar al inmueble asegurado y coordinar, desde los exteriores, las incidencias del caso, tanto con la central de la compañía como con las fuerzas públicas de reacción y lo especificado en el "Programa de Monitoreo".

i) Condiciones de contratación

La contratación de la presente póliza, incluido el servicio de monitoreo, requieren de una inversión inicial por la compra de equipos, servicio de instalación y gastos fijos operativos y tecnológicos.

El cliente tiene la opción de pagar al momento de la contratación del seguro, el monto correspondiente a dicha inversión inicial o en su defecto financiarlo a 3 años. Si decide financiarlo el asegurado deberá firmar una letra de cambio con vencimiento a la vista en garantía de pago de la deuda.

En caso el asegurado opte por financiar la inversión inicial requerida y decida no renovar o resolver la póliza de seguro antes de cumplir los 36 meses, se procederá a la ejecución de la letra de cambio por el saldo pendiente de pago.

Desde el momento de la contratación, los equipos pasan a ser propiedad del asegurado y serán entregados a éste en el momento de su instalación.

j) Forma de pago

La forma de pago del servicio queda sujeta a la forma de pago de la póliza de seguros. El incumplimiento de pago de la prima del seguro (incluida la cláusula) origina la suspensión inmediata del servicio de monitoreo y servicios opcionales si los hubiera y el bloqueo del equipo instalado en el inmueble asegurado (en caso sea propiedad de la compañía). La activación del servicio vuelve a tener efecto con el pago correspondiente.

k) Resolución

La presente cláusula quedará automáticamente sin efecto en la fecha en que se produjera la resolución de la póliza de seguros a la que se adhiere la misma.

Según lo dispuesto en el Artículo N° 7 “RESOLUCIÓN DE CONTRATO” de las Cláusulas Generales de Contratación.

ÍNDICE

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA PRINCIPAL - SECCIÓN PRIMERA - INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y COBERTURA OPCIONAL - SECCIÓN CUARTA .- TERREMOTO - MAREMOTO - AGITACIÓN DEL MAR

Cláusulas 001	Transporte Incidental	29
Cláusulas 003	Rotura Accidental De Cristales	31

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA

Cláusulas 016	Asistencia Domiciliaria - Gasfitería	33
Cláusulas 017	Asistencia Domiciliaria - Electricidad	37
Cláusulas 018	Asistencia Domiciliaria - Cerrajería	41
Cláusulas 019	Asistencia Domiciliaria - Vidriero	45
Cláusulas 020	Asistencia Domiciliaria - Housekeeping	49
Cláusulas 021	Asistencia Domiciliaria - Consulta Médica A Domicilio	52
Cláusulas 022	Asistencia Domiciliaria - Ambulancia A Domicilio Por Emergencia Médica o Accidental	56
Cláusulas 023	Asistencia Domiciliaria - Orientación Médica telefónica	61
Cláusulas 024	Asistencia Domiciliaria - Asistencia Informática	64
Cláusulas 002	Servicio de Alarma y Monitoreo - MAPFRE 24 HORAS	68



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

RUC: 20202380621

DIRECCIÓN: AV. 28 DE JULIO 873 MIRAFLORES

TELEFONO 213-7373

Página Web: <http://www.mapfre.com.pe>

RESUMEN

Seguro Mapfre Hogar 24 Horas

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del Condicionado de Seguro Mapfre Hogar 24 Horas.

2.- PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 3° del Condicionado de Seguro Mapfre Hogar 24 Horas.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <http://www.mapfre.com.pe/contactanos>

4.- DERECHO DE RESOLUCION Y NULIDAD DEL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Clausulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

Según lo establecido en el Art. N° 5, de las Condiciones Generales del Seguro Mapfre Hogar 24 Horas. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES AUTORIZADOS POR LA EMPRESA PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE SEGURO:

1. Oficinas de **LA COMPAÑÍA** ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfre.com.pe/contactanos>

9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Comunicación dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de "Atención de Consultas"

Reclamos y/o Queja

- Comunicación dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en

papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.

- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la comunicación a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por atendido y archivado.

10.- INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Jr. Junín N° 270, Lima 01.
Teléfonos: 0800-10840 | (511) 200-1930
www.sbs.gob.pe
2. INDECOPI
Calle de la Prosa 104, San Borja
Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)
www.indecopi.gob.pe
3. Defensoría del Asegurado
Calle Arias Aragüez 146, San Antonio
Miraflores, Lima Perú
Telefax: 446 91 58
www.defaseg.com.pe

11.- EL PRESENTE PRODUCTO PRESENTA OBLIGACIONES A CARGO DEL USUARIO CUYO INCUMPLIMIENTO PODRIA AFECTAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O PRESTACIONES A LAS QUE SE TENDRÍA DERECHO.

12.- DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO EL ASEGURADO O EL CONTRATANTE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A

INFORMAR A LA EMPRESA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO ASEGURADO.

NOTA IMPORTANTE: Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.





 **MAPFRE** | PERÚ

Avenida 28 de Julio 873 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfre.com.pe